

**SESIÓN ORDINARIA CELEBRADA POR EL PLENO DEL AYUNTAMIENTO**  
**EL DÍA 17 DE DICIEMBRE DE 2024/15 (EXPTE. PLENO/2024/15)**

**1º. Orden del día.**

1º Secretaría/Expte. PLENO/2024/14. Aprobación del acta de la sesión de 19 de noviembre de 2024/14. (0:01:15 h.)

2º Conocimiento de las resoluciones de Alcaldía y concejales delegados. (0:02:09 h.)

3º Urbanismo/Expte. 5961/2024. Estudio de Detalle de la manzana MR-9 del sector SUO-8 SUP-R3B Norte Virgen del Águila: Aprobación definitiva. (0:03:54 h.)

4º Urbanismo/Expte. 8392/2024. Estudio de Detalle de la manzana MR-11 del sector SUO-8 SUP-R3B Norte Virgen del Águila: Aprobación definitiva. (0:13:30 h.)

5º Urbanismo/Expte. 14352/2024. Modificación del modelo de gestión de los servicios públicos de promoción y gestión de la vivienda de protección pública: Aprobación definitiva. (0:20:14 h.)

6º Urbanismo/Expte 14371/2024. Aprobación definitiva de Estatutos y de la constitución de sociedad mercantil local pública, para la gestión directa de los servicios públicos de promoción y gestión de la vivienda de protección pública. (0:27:14 h.)

7º Gestión Tributaria/Expte. 15493/2023. Modificación de las Ordenanzas fiscales para 2025: Resolución de alegaciones y aprobación definitiva. (0:42:01 h.)

8º Gestión Tributaria/Expte. 18585/2024. Modificación de precios públicos. Ampliación del calendario de cursos y talleres de la Universidad Popular. (1:00:34 h.)

9º Recursos Humanos/Expte. 5086/2024. Reglamento que regula el control horario de la jornada de trabajo del personal funcionario y laboral en el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra: Resolución de alegaciones y aprobación definitiva. (1:04:44 h.)

10º Deportes/Expte. 13210/2024. Bases reguladoras de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para reconocimiento de trayectorias deportivas de carácter internacional obtenidos por deportistas alcalaes: Aprobación. (1:14:35 h.)

11º Propuesta de actuación del grupo municipal Popular sobre Alcalá Inclusiva I: Ciudad Amable con las personas con discapacidad intelectual. (1:37:51 h.)

12º Propuesta de actuación del grupo municipal Popular sobre Alcalá Inclusiva II: Cámbiate un día. (1:37:51 h.)

13º Propuesta de actuación del grupo municipal Vox sobre estudio para la inclusión del Hotel Oromana en la red de paradores nacionales. (2:01:04 h.)

14º Propuesta de actuación del grupo municipal Vox sobre estudio y valoración para la inclusión en la Ordenanza reguladora del impuesto sobre el incremento de valor de los terrenos de naturaleza urbana. (2:28:09 h.)

15º Propuesta de actuación del grupo municipal Alcalá Nos Importa sobre programar las inversiones oportunas para la separación de las tuberías de drenaje en aguas residuales y pluviales en el término municipal. (2:39:55 h.)



16º Propuesta de actuación del grupo municipal Alcalá Nos Importa sobre elaboración de un catálogo de bienes de interés cultural como documento a incorporar en el nuevo plan general de ordenación urbana. (3:00:39 h.)

17º Propuesta de actuación de concejal no adscrito a grupo municipal sobre atención a los núcleos no urbanos de Alcalá de Guadaíra, diseminados. (3:22:23 h.)

18º Ruegos y preguntas. (3:35:34 h.)

Las intervenciones íntegras de los señores concejales que han participado en los puntos sobre los que se ha promovido debate se encuentran recogidas en la grabación de vídeo de la sesión plenaria denominada R/2024/129 - SESIÓN PLENO 17 DICIEMBRE 2024, disponible en el Portal de Transparencia de la Sede Electrónica municipal (Información Institucional y Organizativa/ Pleno), a la que se accede desde la dirección de internet <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>

## 2º. Acta de la sesión.

En la ciudad de Alcalá de Guadaíra, y en la sala de plenos de su palacio municipal, siendo las dieciocho horas y cinco minutos del día diecisiete de diciembre de dos mil veinticuatro, se reunió el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria y en primera convocatoria, bajo la presidencia de la Sra. Alcaldesa **Ana Isabel Jiménez Contreras**, y con la asistencia de los señores concejales del grupo municipal Socialista: **Francisco Jesús Mora Mora, María de los Ángeles Ballesteros Núñez, María Rocío Bastida de los Santos, María Teresa García Cruz, Pablo Chain Villar, Paula Fuster Santos, David Delgado Trujillo, Abril Castillo Sarmiento, Pedro Gracia Gracia y Lidia Ballesteros Torres** (11); del grupo municipal Popular: **Esaú Pérez Jiménez, Sandra González García, Alonso Manuel García Barrera, María José Carrascosa Mula, José Ignacio Martín Gandul e Irene María Bautista Gandullo** (6); del grupo municipal Vox: **Evaristo Téllez Roldán, Carmen Loscertales Martín de Agar, Natalio Gómez Cabrera y Pedro José Navarro Sánchez** (4); del grupo municipal Alcalá Nos Importa: **José Luis Roldán Fernández** (1); y del grupo municipal Andalucía por Sí: **Christopher Miguel Rivas Reina y María Luisa Campos Rodríguez** (2); y del señor concejal no adscrito a grupo municipal **Manuel Araujo Arnés**; asistidos por el secretario general de la Corporación **José Antonio Bonilla Ruiz**, y con la presencia del señor interventor municipal **Francisco de Asís Sánchez-Nieves Martínez**.

El señor concejal **Evaristo Téllez Roldán**, del grupo municipal Vox, asiste a la sesión mediante videoconferencia, a través de acceso telemático a solución electrónica Gestiona Comunica, con el número de sesión R/2024/129 administrada por el Secretario General, autorizada por la Alcaldía-Presidencia en virtud de las competencias que se le atribuyen, a los efectos de asistir de forma telemática a la sesión y de votar remotamente por medios



electrónicos, de conformidad con lo señalado en la Disposición Adicional del Reglamento Orgánico del Excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, debido a su situación médica e indisponibilidad, habiéndosele prescrito reposo.

El señor concejal del grupo municipal Vox, **Natalio Gómez Cabrera**, se incorpora durante el debate del **punto 4º** del orden del día; abandonando la sesión plenaria al finalizar la votación del **punto 14º**.

Por la presidencia, a petición del señor concejal **Esaú Pérez Jiménez**, portavoz del grupo municipal Popular, con la aceptación de los grupos municipales, se une la exposición y el debate en conjunto respecto de los **puntos 11º y 12º del orden del día** relativos a propuestas de actuación presentadas por el grupo municipal Popular sobre Alcalá Inclusiva; procediéndose a la votación de los citados puntos por separado.

Previa comprobación por el secretario del quórum de asistencia necesario para que pueda ser iniciada la sesión, se procede a conocer de los siguientes asuntos incluidos en el orden del día.

**1º SECRETARÍA/EXPTE. PLENO/2024/14. APROBACIÓN DEL ACTA DE LA SESIÓN DE 19 DE NOVIEMBRE DE 2024/14.-** Por la presidencia se pregunta si algún miembro de los asistentes tiene que formular alguna observación al acta de la sesión anterior, celebrada con carácter ordinario el día 19 de noviembre de 2024. No produciéndose ninguna observación ni rectificación es aprobada por unanimidad.

**2º CONOCIMIENTO DE LAS RESOLUCIONES DE ALCALDÍA Y CONCEJALES DELEGADOS.-** El Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado de las resoluciones de la Alcaldía y de los concejales-delegados que a continuación se indican:

- Resoluciones de la Alcaldía números 399 al 442, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2024.
- Resoluciones de los concejales-delegados números 5044 al 5582, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2024.
- Resoluciones del concejal-delegado de Hacienda, en materia de Gestión Tributaria y Recaudación números 1371 a 1609, correspondientes al mes de noviembre de 2024.

Así mismo el Pleno del Ayuntamiento quedó debidamente enterado de las resoluciones que se citan, con las incidencias que igualmente se indican:

- Resolución de la Alcaldía número 297 del año 2023, incorporada por error en el Libro de Resoluciones del mandato anterior.
- Resoluciones del concejal-delegado del Área de Desarrollo Urbano y Económico, delegación de Desarrollo Económico e Industria números 2.002 al 2.004 del año 2023, y número 1 del año 2024, incorporadas por error en el Libro de Resoluciones del mandato anterior.
- Resolución del concejal-delegado de Hábitat Urbano y Equipamientos Municipales número 856



del año 2024, incorporada por error en el Libro de Resoluciones de la Gerencia Municipal de Servicios Urbanos Mandato 2023-2027.

**3º URBANISMO/EXPT. 5961/2024. ESTUDIO DE DETALLE DE LA MANZANA MR-9 DEL SECTOR SUO-8 SUP-R3B NORTE VIRGEN DEL ÁGUILA: APROBACIÓN DEFINITIVA.**- Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano y Económico de fecha 12 de diciembre de 2024, sobre el expediente que se tramita para aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la Manzana MR-9 del sector SUO-8 "SUP-R3B Norte Virgen del Águila".

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/129 - SESIÓN PLENO 17 DICIEMBRE 2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (0:03:54 h.) por este orden:

**Francisco Jesús Mora Mora**, del grupo municipal Socialista.

**José Luis Roldán Fernández**, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.

**Carmen Loscertales Martín de Agar**, del grupo municipal Vox.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con carácter ordinario el día 5 de julio de 2024, se aprobó inicialmente el Estudio de Detalle de la manzana MR-9 del sector SUO-8 "SUP-R3B Norte Virgen del Águila" promovido por la entidad New Buildings 2020 S.L., condicionando la aprobación definitiva a que previamente la entidad promotora debía presentar un documento completo del Estudio de Detalle subsanando las consideraciones que se detallan.

El Estudio de Detalle tiene por objeto una nueva ordenación de volúmenes en la parcela, fijando el área de movimiento de la futura edificación, así como su envolvente, al objeto de permitir la materialización del número máximo de viviendas permitido por el Plan Parcial, sin modificar los parámetros urbanísticos del planeamiento vigente.

El Estudio de Detalle aprobado inicialmente ha sido sometido a información pública mediante anuncio publicado en el Portal de Transparencia y en Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 146 de 29 de julio de 2024 por plazo de 20 días.

Consta notificado el acuerdo de aprobación inicial a la entidad promotora y a la entidad Harri Hegoalde 2 S.L.U., como titular catastral y registral de los terrenos.

Con fecha de entrada 19 de noviembre de 2024, la entidad promotora presenta nuevo documento completo del Estudio de Detalle que pretende dar cumplimiento a las consideraciones requeridas en el acuerdo de aprobación inicial solicitando su aprobación definitiva.

Consta informe técnico-jurídico de la Delegación de Urbanismo y Planificación Estratégica de fecha 5 de diciembre de 2024, favorable a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle, indicando expresamente que el documento presentado para su aprobación incorpora las aclaraciones y subsanaciones requeridas durante la tramitación, sin que dichas variaciones supongan modificaciones de carácter sustancial del documento aprobado inicialmente. En cuanto al órgano competente, el informe señala que "en cumplimiento de lo previsto en el



artículo 75.1 de la LISTA corresponde a este municipio la competencia para la aprobación del Estudio de Detalle, estando atribuida al Pleno “la aprobación inicial del planeamiento general y la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística” (artículo 123.1.i de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local). Por tanto, la aprobación definitiva del Estudio de Detalle corresponde al Pleno municipal”.

Por todo ello, a la vista de la documentación que consta en el expediente, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **trece votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11) y Andalucía por Sí (2), **un voto en contra** del señor concejal del grupo municipal Alcalá Nos Importa (1: de José Luis Roldán Fernández), y las **diez abstenciones** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (6) y Vox (3), y del señor concejal no adscrito a grupo municipal Manuel Araujo Arnés (1), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la Manzana MR-9 del sector SUO-8 "SUP-R3B Norte Virgen del Aguila" promovido por la entidad New Buildings 2020 S.L., conforme al documento diligenciado con código seguro de verificación (CSV) 5N79H5SM5YPXWA4JM5GT7DEX3 para su validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Las modificaciones del documento presentado objeto de aprobación definitiva no son sustanciales respecto del aprobado inicialmente, al haberse incorporado las aclaraciones y subsanaciones requeridas en el mismo acuerdo de aprobación inicial.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a la promotora del Estudio de Detalle, entidad propietaria única de la parcela.

**Tercero.-** Anotar este acuerdo en el registro municipal de instrumentos de ordenación urbanística, de conformidad con lo previsto en el artículo 82.1 de la LISTA y 112.1.c del Reglamento General de ésta, y publicar en el portal web municipal tanto el certificado de aprobación definitiva como el documento del Estudio de Detalle, conforme al artículo 82.2 de la LISTA.

**Cuarto.-** Dar traslado del acuerdo de aprobación definitiva del Estudio de Detalle y del documento aprobado a la Consejería competente en materia de urbanismo, en cumplimiento del artículo 112.1.c del Reglamento General de la LISTA, debiendo acreditar el depósito en el registro autonómico de instrumentos de ordenación urbanística para su indicación en el anuncio de aprobación definitiva.

**Quinto.-** Publicar el correspondiente anuncio en el BOP de Sevilla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.1 de la LISTA, con indicación de haberse procedido previamente al depósito en el registro municipal y en el autonómico de instrumentos de ordenación urbanística.

**Sexto.-** Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

**4º URBANISMO/EXPT. 8392/2024. ESTUDIO DE DETALLE DE LA MANZANA MR-11 DEL SECTOR SUO-8 SUP-R3B NORTE VIRGEN DEL ÁGUILA: APROBACIÓN**



**DEFINITIVA.-** Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano y Económico de fecha 12 de diciembre de 2024, sobre el expediente que se tramita para aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la manzana MR-11 del sector SUO-8 "SUP-R3B Norte Virgen del Águila".

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/129 - SESIÓN PLENO 17 DICIEMBRE 2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (0:13:30 h.) por este orden:

**Carmen Loscertales Martín de Agar**, del grupo municipal Vox.

**Francisco Jesús Mora Mora**, del grupo municipal Socialista.

**José Luis Roldán Fernández**, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.

**María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, del grupo municipal Socialista.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

Mediante acuerdo de la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada con carácter ordinario el día 26 de julio de 2024, se aprobó inicialmente el Estudio de Detalle de la manzana MR-11 del sector SUO-8 "SUP-R3B Norte Virgen del Águila" promovido por la entidad Harri Hegoalde 2 S.A.U., condicionando la aprobación definitiva a que previamente la entidad promotora debía presentar un documento completo del Estudio de Detalle subsanando las consideraciones que se detallan.

El Estudio de Detalle tiene por objeto completar la ordenación de volúmenes de la Manzana MR11 del sector SUO-8 "SUP-R3B Norte Virgen del Águila", para permitir la materialización del número máximo de viviendas permitido por el Plan Parcial. Efectivamente, se detectan una serie de incoherencias en las determinaciones asignadas por el Plan Parcial a la Manzana R11, en particular su tipología edificatoria (vivienda aislada) y la parcela mínima exigida, que impiden ejecutar el número máximo de viviendas permitidas.

El Estudio de Detalle aprobado inicialmente ha sido sometido a información pública mediante anuncio publicado en el Portal de Transparencia y en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 184 de 20 de septiembre de 2024 por plazo de 20 días.

Consta notificado el acuerdo de aprobación inicial a la entidad Harri Hegoalde 2 S.A.U. como entidad promotora y titular catastral y registral de los terrenos, sin que consten presentadas alegaciones

Con fecha de entrada 5 de noviembre de 2024, la entidad promotora presenta nuevo documento completo del Estudio de Detalle que pretende dar cumplimiento a las consideraciones requeridas en el acuerdo de aprobación inicial solicitando su aprobación definitiva.

Consta informe técnico-jurídico de la Delegación de Urbanismo y Planificación Estratégica de fecha 5 de diciembre de 2024, favorable a la aprobación definitiva del Estudio de Detalle, indicando expresamente que el documento presentado para su aprobación incorpora las aclaraciones y subsanaciones requeridas durante la tramitación, sin que dichas variaciones supongan modificaciones de carácter sustancial del documento aprobado inicialmente. En cuanto al órgano competente, el informe señala que "en cumplimiento de lo previsto en el artículo 75.1 de la LISTA corresponde a este municipio la competencia para la aprobación del Estudio de Detalle, estando atribuida al Pleno "la aprobación inicial del planeamiento general y



la aprobación que ponga fin a la tramitación municipal de los planes y demás instrumentos de ordenación previstos en la legislación urbanística” (artículo 123.1.i de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local). Por tanto, la aprobación definitiva del Estudio de Detalle corresponde al Pleno municipal”.

Por todo ello, a la vista de la documentación que consta en el expediente, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **trece votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11) y Andalucía por Sí (2), **un voto en contra** del señor concejal del grupo municipal Alcalá Nos Importa (1: de José Luis Roldán Fernández), y las **once abstenciones** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (6) y Vox (4), y del señor concejal no adscrito a grupo municipal Manuel Araujo Arnés (1), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar definitivamente el Estudio de Detalle de la manzana MR-11 del sector SUO-8 “SUP-R3B Norte Virgen del Águila”, promovido por la entidad Harri Hegoalde 2 S.A.U., conforme al documento diligenciado con código seguro de verificación (CSV) 7ZYZKG2RXQNW2EPT24XQ53H7H para validación en <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

Las modificaciones del documento presentado objeto de aprobación definitiva no son sustanciales respecto del aprobado inicialmente, al haberse incorporado las aclaraciones y subsanaciones requeridas en el mismo acuerdo de aprobación inicial.

**Segundo.-** Notificar el presente acuerdo a la promotora del Estudio de Detalle, entidad propietaria única de la parcela.

**Tercero.-** Anotar este acuerdo en el registro municipal de instrumentos de ordenación urbanística, de conformidad con lo previsto en el en el artículo 82.1 de la LISTA y 112.1.c del Reglamento General de ésta, y publicar en el portal web municipal tanto el certificado de aprobación definitiva como el documento del Estudio de Detalle, conforme al artículo 82.2 de la LISTA.

**Cuarto.-** Dar traslado del acuerdo de aprobación definitiva del Estudio de Detalle y del documento aprobado a la Consejería competente en materia de urbanismo, en cumplimiento del artículo 112.1.c del Reglamento General de la LISTA, debiendo acreditar el depósito en el registro autonómico de instrumentos de ordenación urbanística para su indicación en el anuncio de aprobación definitiva.

**Quinto.-** Publicar el correspondiente anuncio en el BOP de Sevilla de conformidad con lo dispuesto en el artículo 83.1 de la LISTA, con indicación de haberse procedido previamente al depósito en el registro municipal y en el autonómico de instrumentos de ordenación urbanística.

**Sexto.-** Proceder a los demás trámites que en relación con la propuesta sean procedentes.

**5º URBANISMO/EXPT. 14352/2024. MODIFICACIÓN DEL MODELO DE GESTIÓN DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE PROMOCIÓN Y GESTIÓN DE LA VIVIENDA DE PROTECCIÓN PÚBLICA: APROBACIÓN DEFINITIVA.-** Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano y Económico de fecha 12 de diciembre de 2024, sobre el expediente que se tramita para aprobar definitivamente la modificación del modelo de gestión de los servicios públicos de promoción y gestión de la vivienda de protección pública.



Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/129 - SESIÓN PLENO 17 DICIEMBRE 2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (0:20:14 h.) por este orden:

**Francisco Jesús Mora Mora**, del grupo municipal Socialista.

**José Luis Roldán Fernández**, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.

**Carmen Loscertales Martín de Agar**, del grupo municipal Vox.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 15 de octubre de 2024, se aprobó inicialmente la modificación del modelo de gestión que sustituya al vigente de los servicios públicos de promoción y gestión de la vivienda de protección pública, conservación y rehabilitación de la edificación, planificación, programación y gestión de viviendas y participación en la planificación de la vivienda protegida, sustituyéndolo por un modelo de gestión directa mediante la creación de una sociedad mercantil local cuyo capital social sea de titularidad pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 33.3.e y 38 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y 85.2.A.d) y 85 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Dicho acuerdo fue sometido a información pública por plazo de treinta días mediante publicación de anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla nº 208, de 24 de octubre de 2024.

Transcurrido el plazo de información pública indicado, no constan alegaciones ni sugerencias a la aprobación inicial, según informes que constan en el expediente emitidos por la Jefa de Sección de la Oficina de Atención al Ciudadano de 11 de diciembre de 2024, y del Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo de la misma fecha, como unidad tramitadora del expediente.

Consta en el expediente informe emitido por el Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo, como unidad tramitadora del expediente, y por el Secretario municipal de 11 de diciembre de 2024 favorable al acuerdo de aprobación definitiva, disponiendo en su fundamento jurídico único lo siguiente: [ÚNICO.- APROBACIÓN DEFINITIVA DEL CAMBIO DEL ACTUAL MODO DE GESTIÓN DEL SERVICIO.

No constando alegaciones, reclamaciones ni sugerencias al acuerdo de aprobación inicial durante el trámite de información pública, de la modificación del modelo de gestión que sustituya al vigente de los servicios públicos de promoción y gestión de la vivienda de protección pública, conservación y rehabilitación de la edificación, planificación, programación y gestión de viviendas y participación en la planificación de la vivienda protegida, sustituyéndolo por un modelo de gestión directa mediante la creación de una sociedad mercantil local cuyo capital social sea de titularidad pública, procede la aprobación definitiva de dicho acuerdo.

De conformidad con el artículo 123.1.k de la LBRL, corresponde al Pleno "la determinación de las formas de gestión de los servicios, así como el acuerdo de creación de organismos autónomos, de entidades públicas empresariales y de sociedades mercantiles para la gestión de los servicios de competencia municipal, y la aprobación de los expedientes de municipalización", debiéndose publicar dicho acuerdo, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla].





Por todo ello, en el ejercicio de las competencias reconocidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **trece votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11) y Andalucía por Sí (2), y los **doce votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (6: de Esaú Pérez Jiménez, Sandra González García, Alonso Manuel García Barrera, María José Carrascosa Mula, José Ignacio Martín Gandul e Irene María Bautista Gandullo), Vox (4: de Evaristo Téllez Roldán, Carmen Loscertales Martín de Agar, Natalio Gómez Cabrera y Pedro José Navarro Sánchez) y Alcalá Nos Importa (1: de José Luis Roldán Fernández), y del señor concejal no adscrito a grupo municipal Manuel Araujo Arnés (1), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar definitivamente la modificación del modelo de gestión que sustituya al vigente de los servicios públicos de promoción y gestión de la vivienda de protección pública, conservación y rehabilitación de la edificación, planificación, programación y gestión de viviendas y participación en la planificación de la vivienda protegida, sustituyéndolo por un modelo de gestión directa mediante la creación de una sociedad mercantil local cuyo capital social sea de titularidad pública, de conformidad con lo previsto en los artículos 33.3.e y 38 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y 85.2.A.d) y 85 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**Segundo.-** Publicar este acuerdo en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

**Tercero.-** Dar traslado de este acuerdo a los servicios municipales competentes.

**6º URBANISMO/EXPT 14371/2024. APROBACIÓN DEFINITIVA DE ESTATUTOS Y DE LA CONSTITUCIÓN DE SOCIEDAD MERCANTIL LOCAL PÚBLICA, PARA LA GESTIÓN DIRECTA DE LOS SERVICIOS PÚBLICOS DE PROMOCIÓN Y GESTIÓN DE LA VIVIENDA DE PROTECCIÓN PÚBLICA.-** Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano y Económico de fecha 12 de diciembre de 2024, sobre el expediente que se tramita para aprobar definitivamente los Estatutos y la constitución de sociedad mercantil local pública, para la gestión directa de los servicios públicos de promoción y gestión de la vivienda de protección pública.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/129 - SESIÓN PLENO 17 DICIEMBRE 2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (0:27:14 h.) por este orden:

**José Luis Roldán Fernández**, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.

**Carmen Loscertales Martín de Agar**, del grupo municipal Vox.

**Esaú Pérez Jiménez**, del grupo municipal Popular.

**Manuel Araujo Arnés**, no adscrito a grupo municipal.

**Francisco Jesús Mora Mora**, del grupo municipal Socialista.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando:**

Por acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de fecha 15 de octubre de 2024, se aprobaron inicialmente los Estatutos y la constitución de una sociedad mercantil local cuyo capital social sea de titularidad pública, para la gestión directa de los servicios públicos de promoción y



gestión de la vivienda de protección pública, conservación y rehabilitación de la edificación, planificación, programación y gestión de viviendas y participación en la planificación de la vivienda protegida, conforme al objeto social definido en sus Estatutos, de conformidad con lo previsto en los artículos 33.3.e y 38 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y 85.2.A.d) y 85 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local (en adelante LBRL).

Dicho acuerdo fue sometido a información pública por plazo de treinta días mediante su publicación en el Boletín Oficial de la Provincia n.º 208, de 24 de octubre de 2024. En cumplimiento de los artículos 7.e la Ley 19/2013 de Transparencia, Acceso a Información Pública y Buen Gobierno y 13.1.e de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía, el documento de Estatutos sometido a información pública se publicó en el Portal de Transparencia municipal sito en le sede electrónica (<http://ciudadalcala.sedelectronica.es>).

Transcurrido el plazo de información pública indicado, no constan alegaciones ni sugerencias a la aprobación inicial, según informes que constan en el expediente emitidos por la Jefa de Sección de la Oficina de Atención al Ciudadano de 11 de diciembre de 2024, y del Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo de la misma fecha, como unidad tramitadora del expediente.

Consta en el expediente informe emitido por el Jefe del Servicio Jurídico de Urbanismo, como unidad tramitadora del expediente, y por el Secretario municipal de 11 de diciembre de 2024 favorable al acuerdo de aprobación definitiva, disponiendo en su fundamento jurídico único lo siguiente: [ÚNICO.- APROBACIÓN DEFINITIVA DE LA CONSTITUCIÓN DE LA SOCIEDAD MERCANTIL OBJETO DEL PRESENTE EXPEDIENTE Y SUS ESTATUTOS.

No constando alegaciones, reclamaciones ni sugerencias al acuerdo de aprobación inicial durante el trámite de información pública, de los Estatutos y de la constitución de una sociedad mercantil local cuyo capital social sea de titularidad pública, para la gestión directa de los servicios públicos de promoción y gestión de la vivienda de protección pública, conservación y rehabilitación de la edificación, planificación, programación y gestión de viviendas y participación en la planificación de la vivienda protegida, procede la aprobación definitiva de dichos acuerdos

En el acuerdo de aprobación inicial se dispuso que “el acuerdo de aprobación definitiva quedará condicionado a la consignación presupuestaria por el importe de 1.500.000 € correspondiente al capital social y 6.000 € para gastos de constitución”. Dando cumplimiento a dicha condición, constan en el expediente los siguientes documentos contables de retención de crédito para gastos (RC):

Anualidad	Importe	Partida presupuestaria	Documento contable	Fecha
2024	1.500.000 €	20102/1521/85090 Adquisición de participaciones del sector público por constitución de sociedad de vivienda	RC n.º 12024000091544	11/12/2024
2024	6.000 €	20102/1521/22604 Gastos de constitución previstos de sociedad de vivienda	RC n.º 12024000091540	11/12/2024

Igualmente, dando cumplimiento a lo dispuesto en el acuerdo de aprobación inicial, en



el acuerdo de aprobación definitiva se autorizará a la Alcaldesa municipal para otorgar la escritura de constitución de la sociedad, quien podrá delegar en el concejal que considere la facultad de presentar la escritura de constitución en el Registro Mercantil, así como para solicitar o practicar la liquidación y hacer el pago de los impuestos y gastos correspondientes de la constitución de la sociedad, conforme al artículo 31 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

De conformidad con el artículo 123.1.k de la LBRL, corresponde al Pleno “la determinación de las formas de gestión de los servicios, así como el acuerdo de creación de organismos autónomos, de entidades públicas empresariales y de sociedades mercantiles para la gestión de los servicios de competencia municipal, y la aprobación de los expedientes de municipalización”, debiéndose publicar dicho acuerdo, junto con el texto íntegro de los estatutos, en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla].

Por todo ello, en el ejercicio de las competencias reconocidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **trece votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11) y Andalucía por Sí (2), y los **doce votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (6: de Esaú Pérez Jiménez, Sandra González García, Alonso Manuel García Barrera, María José Carrascosa Mula, José Ignacio Martín Gandul e Irene María Bautista Gandullo), Vox (4: de Evaristo Téllez Roldán, Carmen Loscertales Martín de Agar, Natalio Gómez Cabrera y Pedro José Navarro Sánchez) y Alcalá Nos Importa (1: de José Luis Roldán Fernández), y del señor concejal no adscrito a grupo municipal Manuel Araujo Arnés (1), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar definitivamente los Estatutos de una nueva sociedad mercantil local cuyo capital social sea de titularidad pública, conforme al documento que consta en el expediente 14371/2024, diligenciado con sello del órgano de este Ayuntamiento y código seguro de verificación (CSV) 663E9SLPCD5SKSZKQ9EEZY7P2 para su validación en <https://www.ciudadalcala.sedelectronica.es>.

**Segundo.-** Aprobar definitivamente la constitución de una sociedad mercantil local cuyo capital social sea de titularidad pública, para la gestión directa de los servicios públicos de promoción y gestión de la vivienda de protección pública, conservación y rehabilitación de la edificación, planificación, programación y gestión de viviendas y participación en la planificación de la vivienda protegida, conforme al objeto social definido en sus Estatutos, de conformidad con lo previsto en los artículos 33.3.e y 38 de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de Autonomía Local de Andalucía y 85.2.A.d) y 85 ter de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

**Tercero.-** Autorizar a la Alcaldesa municipal para otorgar la escritura de constitución de la sociedad, quien podrá delegar en el concejal que considere la facultad de presentar la escritura de constitución en el Registro Mercantil, así como para solicitar o practicar la liquidación y hacer el pago de los impuestos y gastos correspondientes de la constitución de la sociedad, conforme al artículo 31 del Real Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de julio, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Sociedades de Capital.

**Cuarto.-** Fijar el importe aproximado de los gastos de constitución, tanto los gastos iniciales como los meramente previstos hasta la inscripción de la sociedad, en la cuantía de 6.000,00 euros.



**Quinto.-** Publicar este acuerdo y el texto íntegro de los estatutos de la nueva sociedad en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

**Sexto.-** Dar traslado de este acuerdo a los servicios municipales competentes.

**7º GESTIÓN TRIBUTARIA/EXPT. 15493/2023. MODIFICACIÓN DE LAS ORDENANZAS FISCALES PARA 2025: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.-** Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 12 de diciembre de 2024, sobre el expediente que se tramita para la resolución de las alegaciones presentadas y aprobar definitivamente el expediente de modificación de ordenanzas fiscales para 2025.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/129 - SESIÓN PLENO 17 DICIEMBRE 2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (0:42:01 h.) por este orden:

**María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, del grupo municipal Socialista.

**Francisco Jesús Mora Mora**, del grupo municipal Socialista.

**José Luis Roldán Fernández**, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.

**Carmen Loscertales Martín de Agar**, del grupo municipal Vox.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

1.- El Pleno del Ayuntamiento, en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 15 de octubre de 2024, acordó aprobar provisionalmente el expediente de modificación de ordenanzas fiscales para 2025.

El citado acuerdo ha permanecido expuesto al público en las secciones correspondientes del Tablón de Anuncios y Portal de Transparencia Municipales (<https://ciudadalcala.sedelectronica.es>), así como en el Boletín Oficial de la Provincia número 206 de 22 de octubre de 2024 y en el diario ABC de Sevilla de 24 de octubre de 2024, por plazo de treinta días, contados desde el día 25 de octubre al día 10 de diciembre de 2024, ambos inclusive.

2.- Durante el indicado período, el día 7 de noviembre de 2024 (2024-E-RE-26525), por parte de D. José Carlos García Gandul, en representación de FICA (Federación de Industriales y Comerciantes de Alcalá) se ha presentado escrito de alegaciones con el siguiente contenido:

- Ordenanza fiscal del Impuesto sobre Bienes Inmuebles. Se insta al Ayuntamiento a que, haciendo uso de la potestad que le otorga la legislación aplicable, extienda la bonificación establecida del 25% en la cuota íntegra del IBI para las viviendas de uso residencial que tengan instaladas placas solares, a todos los inmuebles, independientemente del uso al que estén destinados.
- Ordenanza fiscal de la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público.

En relación a la nueva redacción del artículo 3.2.2 de la ordenanza fiscal, se alega que se modifica el hecho imponible de la tasa de vado de cochera y se hace extensiva para todo tipo de acceso desde la vía pública, aunque no se transite por acera pública y solo se haga por espacio privado.



Se alega que esta modificación tiene una finalidad exclusivamente recaudatoria, ya que no prevalece el objetivo de contribuir a la hacienda pública local, por el beneficio particular obtenido de hacer uso privativo de un espacio público.

En consecuencia, se interesa se mantenga la redacción existente y no se lleve a cabo la modificación de la misma.

En relación a la tasa de vado de cochera para las empresas que tengan solamente el acceso de vehículos como el medio necesario de entrada y salida de mercancías, siendo imprescindible este uso para el desarrollo de la actividad empresarial y no para el aparcamiento de vehículos, se propone queden eximidas del abono de la citada tasa.

Así mismo, lo expuesto tiene especial relevancia en los Polígonos Industriales, en cuanto que el mantenimiento de las calles, no lo realiza el ayuntamiento sino que corresponde a las Entidades de Conservación.

3.- Sobre las alegaciones presentadas, se ha emitido informe por el Jefe de Servicio de Gestión Tributaria y el Secretario General de la Corporación, cuyo contenido es el siguiente:

Las alegaciones contra el acuerdo de aprobación provisional se han presentado dentro del plazo legal establecido, ostentando la entidad reclamante la condición de interesado para presentarla. Así lo dispone el artículo 18.b) del R.D. Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, que reconoce la condición de interesados para presentar reclamaciones durante el periodo de exposición pública de la aprobación y modificación de las Ordenanzas, a "los colegios oficiales, cámaras oficiales, asociaciones y demás entidades legalmente constituidas para velar por los intereses profesionales, económicos o vecinales, cuando actúen en defensa de los que les son propios".

En cuanto al fondo del asunto, decir que la propuesta relacionada con el IBI no forma parte del contenido de este expediente de modificación de ordenanzas fiscales, por lo que no habría que entrar a estimarla o desestimarla.

No obstante, como ya se argumentó desde la Delegación de Hacienda en el expediente en el que se tramitó la aprobación de este beneficio fiscal (expediente 2961/2023, de modificación de ordenanzas fiscales para 2024) la bonificación del 25% en la cuota íntegra del IBI solo a las viviendas de uso residencial que tengan instalados sistemas para el aprovechamiento eléctrico de la energía proveniente del sol para autoconsumo, y no a inmuebles con otros usos, se fundamenta, conforme a los criterios seguidos por la Delegación de Hacienda, en la necesidad de diversificar el régimen de las bonificaciones potestativas con el objeto de no mermar excesivamente los ingresos del principal impuesto municipal. Así, para el caso de los usos comerciales e industriales a que se refiere la entidad reclamante, el Ayuntamiento ya tiene establecido en la vigente ordenanza fiscal del Impuesto sobre Actividades Económicas, una bonificación potestativa por utilización o producción de energías renovables al amparo del artículo 88.2. c) del texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, consistente en el 15% de la cuota de IAE correspondiente para aquellos sujetos pasivos que tributen por cuota municipal y que utilicen o produzcan energía a partir de instalaciones para el aprovechamiento de energías renovables o sistemas de cogeneración.

En cuanto a las alegaciones referentes a la tasa por el aprovechamiento especial del dominio público, cabe decir lo siguiente:

En efecto, tal y como se sostiene en la alegación formulada por FICA, la modificación del epígrafe B del artículo 2 y del epígrafe B del artículo 11 de la ordenanza fiscal, permiten



gravar con la tasa cualquier tipo de acceso desde la vía pública, aunque no se transite por acera pública y solo se haga por espacio privado.

*“Artículo 2*

*Epígrafe B.- Entradas de vehículos, reservas de estacionamiento, carga y descarga*

*1.- Constituye el hecho imponible las entradas de vehículos, reservas de estacionamiento, carga y descarga.*

*2.- Entre otros, se considera que tiene lugar el hecho imponible:*

*- Por la entrada de vehículos a través de las aceras y/o vías públicas a los garajes, almacenes, locales comerciales de los inmuebles, de aparcamientos de superficie, de solares destinados temporalmente a aparcamientos de superficie, acceso y salida de estaciones de servicios.*

*- El acceso desde la calzada a los inmuebles de propiedad privada y/o pública, y prohibiciones de aparcamiento que se establezcan a tal fin.*

*- En cualquier caso, todo paso de los vehículos o carruajes a través de las aceras.*

*3.- El paso (entrada-salida) de vehículos admitirá, entre otras, las siguientes modalidades:*

*- De garajes o cocheras, entendiéndose por tales las zonas de los edificios destinadas para aparcamiento de vehículos.*

*- De talleres de reparación, pintura y análogos de vehículos y maquinaria, siempre que exista en el interior del inmueble zona o zonas habilitadas para el depósito y/o manipulación de los vehículos.*

*- Almacenes y muelles de carga y descarga, siempre que las operaciones de carga y descarga se realicen en el interior del inmueble.*

*- Expositores de venta de vehículos.*

*- Cualquier acceso que dé a la vía pública y que por sus características y dimensiones pueda presumirse la entrada de un vehículo, salvo que se haga constar y se pruebe el destino a otros usos, así como cualquier paso de vehículos por la acera, rebajes, zonas marcadas o en las que la acera haya sido suprimida al efecto, y similares para la entrada-salida de instalaciones industriales y/o comerciales (gasolineras, restaurantes, centros comerciales, etc).”*

Sobre esta cuestión, decir que ha sido resuelta por la jurisprudencia del Tribunal Supremo en su recientísima sentencia de 27 de junio de 2024, dictada en el recurso 809/2023, en la que establece el siguiente criterio interpretativo:

*“El artículo 20.3.h) del TRLHL permite establecer una tasa local por entradas y salidas de vehículos a través de las aceras, con independencia de que la acera que atraviesan los vehículos para su incorporación a los garajes este instalada sobre un terreno de propiedad privada pero de uso público general, pues lo determinante para que se dé el hecho imponible de la tasa examinada no es la mayor intensidad en el aprovechamiento de la acera, sino la mayor intensidad en la utilización de la calzada que tienen que hacer los propietarios de los locales para el acceso a sus garajes, atravesando la acera.*

*Asimismo, basta la reproducción del presupuesto normativo del artículo 20.3.h) del TRLHL, sin que sea necesario que la ordenanza reguladora de la tasa contemple explícitamente la sujeción de este supuesto de aprovechamiento especial.”*



Por último, se solicita la supresión de la tasa de vado de cochera para las empresas que tengan solamente el acceso de vehículos como el medio necesario de entrada y salida de mercancías, por ser imprescindible este uso para el desarrollo de la actividad empresarial y no para el aparcamiento de vehículos. Sobre ello, debemos decir que, establecida por el Ayuntamiento la tasa regulada en el artículo 20.3.h) del TRLHL, no cabe eximir a los titulares de actividades económicas, al no existir norma habilitante para ello.

Así, el art. 9.1 del TRLHL, determina:

*«No podrán reconocerse otros beneficios fiscales en los tributos locales que los expresamente previstos en las normas con rango de ley o los derivados de la aplicación de los tratados internacionales.»*

*No obstante, también podrán reconocerse los beneficios fiscales que las entidades locales establezcan en sus ordenanzas fiscales en los supuestos expresamente previstos por la ley. En particular, y en las condiciones que puedan prever dichas ordenanzas, éstas podrán establecer una bonificación de hasta el cinco por ciento de la cuota a favor de los sujetos pasivos que domicilien sus deudas de vencimiento periódico en una entidad financiera, anticipen pagos o realicen actuaciones que impliquen colaboración en la recaudación de ingresos».*

De la misma forma, la Ley 8/1989 de Tasas y Precios Públicos, en su art. 18 establece:

*«Sin perjuicio de lo previsto en el artículo 8, no se admitirá, en materia de tasas, beneficio tributario alguno, salvo a favor del Estado y los demás Entes públicos territoriales o institucionales o como consecuencia de lo establecido en los Tratados o Acuerdos Internacionales».*

Y, en el referido art. 8: *«En la fijación de las tasas se tendrá en cuenta, cuando lo permitan las características del tributo, la capacidad económica de las personas que deben satisfacerlas».*

En el mismo sentido, el art. 24.4 TRLRHL, al regular la cuota tributaria de las tasas, dispone que:

*«Para la determinación de la cuantía de las tasas podrán tenerse en cuenta criterios genéricos de capacidad económica de los sujetos obligados a satisfacerlas».*

Por tanto, de acuerdo con el régimen jurídico de las tasas solo es posible utilizar criterios de capacidad económica en la determinación de las tarifas.

Por todo ello, procede desestimar las alegaciones presentadas.

En virtud de lo expuesto, visto el informe emitido por el Servicio de Gestión Tributaria y considerando lo preceptuado en los artículos 22.2.d, 107.1 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril; Reguladora de las Bases de Régimen Local, 50.3 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales, aprobado por Real Decreto 2568/1986, de 28 de noviembre; 15, 16, 17, 20, 24, 25, y 57 texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **trece votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11) y Andalucía por Sí (2), y los **doce votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (6: de Esaú Pérez Jiménez, Sandra González García, Alonso Manuel García Barrera, María José Carrascosa Mula, José Ignacio Martín Gandul e Irene María



Bautista Gandullo), Vox (4: de Evaristo Téllez Roldán, Carmen Loscertales Martín de Agar, Natalio Gómez Cabrera y Pedro José Navarro Sánchez) y Alcalá Nos Importa (1: de José Luis Roldán Fernández), y del señor concejal no adscrito a grupo municipal Manuel Araujo Arnés (1), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda**:

**Primero.-** Desestimar las reclamaciones presentadas contra el acuerdo de aprobación provisional de las ordenanzas fiscales para 2025, adoptado por el Pleno del Ayuntamiento en la sesión celebrada con carácter ordinario el día 15 de octubre de 2024.

**Segundo.-** Aprobar definitivamente el expediente de modificación de ordenanzas fiscales para 2025, en los términos que consta en el citado expediente 15493/2023, conforme al documento con CSV: 32TAH6SMG6KR5C6G59GFERERQ, así como los correspondientes informes técnicos económicos de las tasas afectadas elaborados por los servicios técnicos económicos municipales:

- Tasa por el mantenimiento de los servicios de emergencia que presta el Servicio de Prevención y Extinción de Incendios del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra con CSV: ACGHC2L4M2KW3JR6NPXMAPLNG.
- Tasa por la utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público CSV: 9RR63FMJW66LHJCQECYXYTQAC.
- Tasa por expedición de documentos CSV: AH4ZA2CQ5PKTLP62HJ775WF9R

**Tercero.-** Publicar el texto íntegro de las modificaciones aprobadas de las ordenanzas en el boletín oficial de la provincia, a los efectos de lo preceptuado en los artículos 17.4 y 19 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

**Cuarto.-** Notificar el presente acuerdo a la entidad reclamante con advertencia de los recursos que procedan.

**8º GESTIÓN TRIBUTARIA/EXPTE. 18585/2024. MODIFICACIÓN DE PRECIOS PÚBLICOS. AMPLIACIÓN DEL CALENDARIO DE CURSOS Y TALLERES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR.-** Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 12 de diciembre de 2024, sobre el expediente que se tramita para aprobar la modificación de los vigentes precios públicos por realización de cursos y talleres de la universidad popular.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/129 - SESIÓN PLENO 17 DICIEMBRE 2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (1:00:34 h.) por este orden:

**María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, del grupo municipal Socialista.  
**José Luis Roldán Fernández**, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

1.- En la sesión celebrada el día 10 de julio de 2020, la Junta de Gobierno Local acordó el establecimiento y ordenación de precios públicos por realización de cursos y talleres de la universidad popular, asistencia a actividades y celebración de eventos en los espacios





culturales municipales.

Con posterioridad se han adoptado diversos acuerdos de modificación, estando publicado el texto refundido vigente en la Oficina Virtual del Contribuyente de la sede electrónica de esta Corporación Municipal.

2.- Se propone por la Delegación de Educación del Ayuntamiento, responsable de la organización y gestión de los cursos, modificar los precios públicos en dos aspectos:

a) La inclusión de nuevos talleres.

b) En los cursos y talleres cuya duración coincide con el curso escolar, cuya regulación actual establece un periodo de octubre a junio, anticipando el inicio del curso al mes de septiembre, y fijando, a efectos del devengo y obligación de pago, dos bimestres (septiembre-octubre/noviembre y diciembre) y dos trimestres (enero-marzo/abril-junio).

3.- El artículo 127 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo (TRLHL) faculta a los ayuntamientos a establecer y exigir precios públicos por la prestación de servicios o la realización de actividades de competencia municipal, según las normas contenidas en el capítulo VI del título I de dicha Ley. En este sentido, el artículo 41 del TRLHL exige para ello que concurren las siguientes circunstancias:

a) Que los servicios y actividades sean de solicitud o recepción voluntaria para los administrados. A estos efectos no se considerará voluntaria la solicitud o la recepción por parte de los administrados:

- Cuando venga impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.
- Cuando los bienes, servicios o actividades requeridos sean imprescindibles para la vida privada o social del solicitante.

b) Que los servicios y actividades ofertados se presten o realicen por el sector privado, esté o no establecida su reserva a favor del sector público conforme a la normativa vigente.

Cumplíendose estos requisitos en las prestaciones de servicios y actividades culturales, procede la modificación de los precios públicos establecidos.

4.- En lo que a la cuantía de los precios públicos, el art. 44 del TRLHL dispone que su importe deberá cubrir como mínimo el coste del servicio prestado o de la actividad realizada, si bien, cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, la entidad podrá fijar precios públicos por debajo del límite previsto en el apartado anterior, debiendo consignarse para estos casos en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante si la hubiera.

En este sentido, la modificación propuesta por la Delegación de Educación no alterará la cuantía de los vigentes precios públicos, habiéndose consignado en los presupuestos de la entidad las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia, dada la evidente concurrencia de razones sociales, culturales y de interés público.

Se incorpora al expediente Estudio económico financiero de la cobertura del coste de los servicios prestados.

5.- En cuanto al órgano competente, hasta ahora había sido la Junta de Gobierno Local por delegación del Pleno de la Corporación, en virtud de lo dispuesto en el artículo 47 del



TRLRHL y el artículo 35 de la ordenanza general de gestión, recaudación e inspección.

No obstante, como consecuencia de la inclusión de Alcalá de Guadaíra en el régimen de organización de los municipios de gran población establecido en el Título X de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, la competencia para aprobar los precios públicos, aun cuando en virtud de dicho artículo 47 del TRLRHL y 123.1.p) de la Ley 7/1985 sigue siendo del Pleno de la Corporación, ya no es posible su delegación en la Junta de Gobierno Local, si bien podría plantearse su delegación en las Comisiones Informativas conforme al 122.4.c) de este texto legal.

En consecuencia con lo anterior y conforme a lo dispuesto en el artículo 47 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y artículo 123.1.p) de la Ley 7/1985, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **diecisiete votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11), Vox (4) y Andalucía por Sí (2), **un voto en contra** del señor concejal del grupo municipal Alcalá Nos Importa (1: de José Luis Roldán Fernández), y las **siete abstenciones** de los señores concejales del grupo municipal Popular (6), y del señor concejal no adscrito a grupo municipal Manuel Araujo Arnés (1), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar la modificación de los vigentes precios públicos por realización de cursos y talleres de la universidad popular, conforme a la siguiente propuesta formulada por la Delegación de Educación:

- **Modificación de los epígrafes A, B y C del apartado IV**, que quedan como sigue:

<b>A.- ACTIVIDADES Y TALLERES DE LA UNIVERSIDAD POPULAR (talleres de septiembre a junio)</b>			
<b>ARTES</b>	<b>€/mes</b>	<b>€/bimestre</b>	<b>€/trimestre</b>
<i>Guitarra y ukelele</i>	<i>25,00</i>	<i>50,00</i>	<i>75,00</i>
<i>Piano</i>	<i>25,00</i>	<i>50,00</i>	<i>75,00</i>
<i>Pintura</i>	<i>20,00</i>	<i>40,00</i>	<i>60,00</i>
<i>Flamenco</i>	<i>20,00</i>	<i>40,00</i>	<i>60,00</i>
<i>Teatro</i>	<i>20,00</i>	<i>40,00</i>	<i>60,00</i>
<i>Iniciación al solfeo y conocimiento musical</i>	<i>20,00</i>	<i>40,00</i>	<i>60,00</i>
<i>Iniciación a la percusión corporal e instrumental</i>	<i>20,00</i>	<i>40,00</i>	<i>60,00</i>
<i>Sevillanas</i>	<i>20,00</i>	<i>40,00</i>	<i>60,00</i>
<i>Bailes de salón</i>	<i>20,00</i>	<i>40,00</i>	<i>60,00</i>
<i>Danza urbana</i>	<i>20,00</i>	<i>40,00</i>	<i>60,00</i>





Danza del vientre	20,00	40,00	60,00
Funk y hip-hop	20,00	40,00	60,00
Otros	20,00	40,00	60,00
<b>ARTESANÍA</b>	<b>€/mes</b>	<b>€/bimestre</b>	<b>€/trimestre</b>
Encaje de bolillos	20,00	40,00	60,00
Manualidades y artes plásticas	20,00	40,00	60,00
Taller de costura	20,00	40,00	60,00
Crochet y punto de cruz	20,00	40,00	60,00
Iniciación al punto con dos agujas	20,00	40,00	60,00
Otros	20,00	40,00	60,00
<b>IDIOMAS</b>	<b>€/mes</b>	<b>€/bimestre</b>	<b>€/trimestre</b>
Árabe	20,00	40,00	60,00
Italiano	20,00	40,00	60,00
Inglés	20,00	40,00	60,00
Alemán	20,00	40,00	60,00
Español para extranjeros	20,00	40,00	60,00
Otros	20,00	40,00	60,00
<b>SALUD</b>	<b>€/mes</b>	<b>€/bimestre</b>	<b>€/trimestre</b>
Tai Chi Chuan	20,00	40,00	60,00
Yoga	20,00	40,00	60,00
Pilates	20,00	40,00	60,00
Estiramientos y relajación	20,00	40,00	60,00
Estimulación y refuerzo de la memoria	20,00	40,00	60,00





<i>Equilibrio emocional y bienestar social</i>	20,00	40,00	60,00
<i>Aerobox</i>	20,00	40,00	60,00
<i>Defensa personal</i>	20,00	40,00	60,00
<i>Ejercicios hipopresivos</i>	20,00	40,00	60,00
<i>Otros</i>	20,00	40,00	60,00
<b>NUEVAS TECNOLOGÍAS</b>	<b>€/mes</b>	<b>€/bimestre</b>	<b>€/trimestre</b>
<i>Fotografía digital (iniciación, medio y avanzado)</i>	20,00	40,00	60,00
<i>Fotografía y videos con móviles</i>	20,00	40,00	60,00
<i>Desarrollo y diseños de sitios web</i>	20,00	40,00	60,00
<i>Iniciación informática adultos. Habilidades y competencias digitales (septiembre a junio)</i>	20,00	40,00	60,00
<i>Otros</i>	20,00	40,00	60,00
<b>TALLERES INFANTILES CURSO ESCOLAR</b>	<b>€/mes</b>	<b>€/bimestre</b>	<b>€/trimestre</b>
<i>Talleres infantiles para niños de 4 a 12 años</i>	10,00	20,00	30,00
<b>B.- CURSOS DE ACCESO A LA UNIVERSIDAD Y GRADO SUPERIOR</b>	<b>€/mes</b>	<b>€/bimestre</b>	<b>€/trimestre</b>
<b>€/mes, €/bimestre €/trimestre (en función de la duración del curso)</b>			
<i>Acceso a la Universidad para mayores de 25 años</i>	35,00	70,00	105,00
<i>Acceso a la Universidad para mayores de 45 años</i>	20,00	40,00	60,00
<i>Acceso ciclos formativos grado superior</i>	35,00	70,00	105,00
<b>C.- CURSOS INFORMÁTICA</b>	<b>€/curso</b>		
<i>Windows, Internet y otros similares (14 horas)</i>	45,00		
<i>Procesador de textos Word, Hoja de cálculo Excel, Base de datos Access y otros similares (40 horas)</i>	65,00		

- **Modificación del apartado VI.- Normas de gestión e ingreso**, cuya redacción queda como



sigue:

1.- *La obligación de pagar los precios públicos regulados en esta ordenanza nace desde que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad.*

2.- *Los precios públicos contemplados en esta ordenanza se satisfarán con carácter previo a la prestación del servicio o realización de la actividad mediante domiciliación bancaria al tiempo de presentar la matriculación.*

*No obstante, se admitirá el pago mediante autoliquidación a través de la OVC, en los casos en que la incorporación a un determinado curso o taller se produzca iniciado el bimestre o trimestre, a efectos de abonar la cuota proporcional correspondiente a los meses que resten hasta finalizar los mismos.*

3.- *En los cursos y talleres cuya duración coincida con el curso escolar la matrícula se realizará anualmente para todo el curso, produciéndose el cargo de las cuotas domiciliadas en las entidades bancarias **antes del inicio de cada bimestre o trimestre.***

*Los recibos se pasarán al cobro anticipadamente el día 5 o inmediato hábil del mes de comienzo cada bimestre o trimestre. Los usuarios vendrán obligados a comunicar al Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra los datos precisos para proceder a la domiciliación de los recibos que se emitan. Cualquier cambio en los datos de la domiciliación bancaria deberán ponerse en conocimiento del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.*

*Las solicitudes o comunicaciones de bajas realizadas por los usuarios de los cursos y talleres cuya duración coincida con el curso escolar, producirán efectos a partir del bimestre o trimestre siguiente al de la comunicación, sin que proceda la devolución de la cuota satisfecha correspondiente al bimestre o trimestre en que se cursa la baja.*

*Procederá la devolución de la cuota bimestral o trimestral abonada anticipadamente solo en los casos en que se hubiere solicitado la baja del curso o taller con anterioridad al inicio del bimestre o trimestre.*

*En el supuesto de que la incorporación a un determinado curso o taller se produzca iniciado el bimestre o trimestre, se abonará la cuota proporcional correspondiente a los meses que resten hasta finalizar los mismos.*

4.- *En los cursos y talleres de duración inferior a un trimestre, la inscripción y la cuota que corresponda se abonarán previamente a su inicio. Cuando no se hubiese iniciado el curso o taller podrá solicitarse, en cualquier caso, la baja en el mismo, procediendo la devolución del precio abonado anticipadamente.*

- Entrada en vigor y aplicación de las modificaciones: Las modificaciones a los precios públicos de la Universidad Popular aprobadas en virtud del presente acuerdo entrarán en vigor desde su publicación en el BOP de Sevilla, y se aplicará a las actividades y talleres del curso escolar 2024-2025.

**Segundo.-** Publicar este acuerdo en el tablón de anuncios y portal de transparencia de la sede electrónica municipal y en el Boletín Oficial de la Provincia a los efectos de su entrada en vigor y para general conocimiento.

**9º RECURSOS HUMANOS/EXPT. 5086/2024. REGLAMENTO QUE REGULA EL CONTROL HORARIO DE LA JORNADA DE TRABAJO DEL PERSONAL FUNCIONARIO Y**



**LABORAL EN EL AYUNTAMIENTO DE ALCALÁ DE GUADAÍRA: RESOLUCIÓN DE ALEGACIONES Y APROBACIÓN DEFINITIVA.-** Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 12 de diciembre de 2024, sobre el expediente que se tramita para la resolución de alegaciones presentadas y aprobar definitivamente el Reglamento que regula el control horario de la jornada de trabajo del personal funcionario y laboral en el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/129 - SESIÓN PLENO 17 DICIEMBRE 2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (1:04:44 h.) por este orden:

**Manuel Araujo Arnés**, no adscrito a grupo municipal.  
**José Luis Roldán Fernández**, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.  
**Alonso Manuel García Barrera**, del grupo municipal Popular.  
**María Teresa García Cruz**, del grupo municipal Socialista.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

Con fecha 17 de septiembre de 2024 el Ayuntamiento Pleno, adopto el siguiente Acuerdo:

Primero.- Aprobar inicialmente el Reglamento que regula el control horario de la jornada de trabajo del personal funcionario y laboral en el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, según el texto con CSV: A9DL7XGLARW7MZKYANLQWPZQS , validación en la dirección de internet <http://ciudadalcala.sedelectronica.es> que figura en este expediente.

Segundo.- Someter dicho acuerdo plenario a información pública y audiencia de los interesados mediante la inserción de anuncios en el Boletín Oficial de la Provincia, tablón de anuncios del Ayuntamiento y Portal de Transparencia Municipal durante el plazo de treinta días para la presentación de reclamaciones y sugerencias que serán resueltas por el Pleno.

En el supuesto de que no se presenten reclamaciones durante el plazo indicado, el presente acuerdo se entenderá definitivamente adoptado, sin perjuicio de la publicación íntegra del texto de la modificación en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor conforme a lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 7. c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno y 13.1 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía la publicación se realizará igualmente en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento.

Se publica anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia núm. 202 de 16 de octubre de 2024, a partir del cual se somete a información pública y audiencia de los interesados por plazo de 30 días. El plazo comienza el día 17 de octubre y finaliza el 28 de noviembre de 2024.

Durante ese plazo se han presentado las siguientes ALEGACIONES:

PRIMERA.- Las personas empleadas que a continuación se relacionan presentan los siguientes escritos:

- D. José Manuel Varela León, con número de registro 2024-E-RE-26141 y fecha 4 de noviembre de 2024.



- D<sup>a</sup> Nuria Becerril Rangel, con número de registro 2024-E-RE-26133 y fecha 4 de noviembre de 2024.
- D. Pedro Luis García Lorite, con número de registro 2024-E-RE-26177 y fecha 5 de noviembre de 2024.
- D. Ramón Manuel Yoldi Rodríguez de la Borbolla, con número de registro 2024-E-RE-26176 y fecha 5 de noviembre de 2024.
- D. Hilario Manuel Hernández Jiménez, con número de registro 2024-E-RE-26155 y fecha 4 de noviembre de 2024.
- D<sup>a</sup> Marien Rodríguez Carrascosa, con número de registro 2024-E-RE-26179 y fecha 5 de noviembre de 2024.
- D. José María Gil Campos, con número de registro 2024-E-RE-26355 y fecha de 6 de noviembre de 2024.
- D<sup>a</sup> María Esther Freire Serrano, con número de registro 2024-E-RE-26503 y fecha de 7 de noviembre de 2024.
- D<sup>a</sup> Rocío Fernández Jiménez, con número de registro 2024-E-RE-28050 y fecha de 20 de noviembre de 2024.
- D<sup>a</sup> Yolanda Caro Jiménez, con número de registro 2024-E-RE-28807 y fecha 26 de noviembre de 2024.

Todos los escritos arriba mencionados, suscriben las mismas alegaciones que en extracto podemos resumir en las siguientes:

- Modificar el art. 2.2. Se propone ampliar la franja del horario flexible para que sea de 7:00 a 9:00 y de 14:00 a 16:00.
- Modificar el Art. 2.3. Se propone que la recuperación de tiempo, además de en el horario flexible, pueda realizarse de forma presencial hasta las 20:00 horas, o en régimen de teletrabajo en el mismo horario y con un máximo, en este segundo caso, de 10 horas mensuales.
- Modificar el Art. 2.4. En consecuencia con lo señalado para el artículo 2.2, se propone corregir una incongruencia en la previsión del horario flexible y de presencia obligatoria. Si el horario flexible es hasta las 8:30, carece de sentido imponer la presencia obligatoria desde las 9:00, ya que hay 30 minutos que ni es de presencia obligatoria pero tampoco forma parte de la jornada flexible. Igualmente, si la presencia obligatoria es hasta las 14:00, carece de sentido permitir el horario flexible desde las 14:30.
- Modificar el Art. 4. Se propone la siguiente redacción para el párrafo primero: Se podrá disfrutar de una pausa en la jornada de trabajo por un periodo de treinta minutos computable como trabajo efectivo. Esta interrupción no podrá afectar a la buena marcha de los servicios y, con carácter general, deberá disfrutarse en un período mínimo de quince minutos, preferentemente, entre las 9:00 y las 12:00 horas; los quince minutos restantes se podrán disfrutar en el resto de la jornada, incluso acumularse al inicio o al final de ésta. En los servicios y unidades que tengan que prestar atención al público, el descanso deberá disfrutarse antes del horario fijado de atención al público, pudiendo realizarse en el horario establecido anteriormente si el servicio o unidad está cubierto por otra persona. En ningún caso, el tiempo de descanso completo de treinta minutos podrá acumularse al inicio o finalización de la jornada



de modo que pueda retrasar la entrada o adelantar la salida en dicho periodo.

- Modificar el Art. 5. Se propone establecer expresamente que la salida por la circunstancia de la letra d) produzca los efectos de la circunstancia de la letra f), cuando por la duración de aquélla (visitas de obra, reuniones, etc) no resulte posible volver al centro de trabajo para el fichaje de fin de la jornada.
- Modificar el Art. 5.5. Se propone limitar la responsabilidad a la Delegación de Recursos Humanos, excluyendo a los Jefes de Servicio.
- Modificar el Art. 6.2. Se propone sustituir la responsabilidad del responsable jerárquico de exigir el cumplimiento de la jornada, por controlar dicho cumplimiento, dando cuenta a la Delegación de Recursos humanos de las incidencias que concurren.
- Modificar el Art. 8.6. Tiempo de cortesía. Se propone la siguiente redacción: Siempre y cuando el fichaje se produzca dentro de la franja del horario flexible, se considerará como hora de inicio de la jornada la correspondiente a los quince minutos anteriores del fichaje (en ningún caso, antes de la hora de inicio de la jornada flexible), considerándose dicho periodo como tiempo de trabajo efectivo.

SEGUNDO.- Asimismo, con fecha 14 de noviembre de 2024, se ha presentado escrito por FRANCISCO MERINO ESCACENA en representación de la Sección sindical SEM (n.º de registro 2024-E-RE-27331), en el que alega en extracto lo siguiente:

-Retirada y anulación del Art. 4: El descanso diario ya viene recogido en normas de rango superior, como en el artículo 37 del Convenio Colectivo “El personal tendrá derecho a disfrutar de un descanso de treinta minutos durante su jornada diaria de trabajo que se computará, a todos los efectos, como tiempo de trabajo efectivo.” y el Artículo 36 del Reglamento del Personal Funcionario.

Modifica y limita el descanso diario que está regulado ya en el convenio y el reglamento. Esta limitación aumenta los Riesgos Psicosociales, de los puestos de trabajo de atención al público, que no podrán realizar descansos durante el horario de atención si se encuentran solos en dicho departamento. Esta limitación contradice y pone en riesgo la salud de los empleados y empleadas municipales, por que los informes de los técnicos en prevención e inspectores de trabajo han realizado(...)

-Suspensión de la puesta en marcha de dicha medida del Control Horario por no disponerse de informe de impacto de la Delegada de Protección de datos y de la empresa por la instalación de cámaras en los puntos de fichaje.

A la vista de lo anterior, en cumplimiento de lo preceptuado en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y artículo 56 del Real Decreto Legislativo 781/1986, de 18 de abril, procede RESOLVER las alegaciones presentadas en el siguiente sentido:

A) RESPECTO A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR LAS PERSONAS EMPLEADAS MUNICIPALES INDICADAS EN EL APARTADO PRIMERO, SEÑALAR LO SIGUIENTE:

**-Modificación del art. 2.2.:**

Se propone ampliar la franja del horario flexible para que sea de 7:00 a 9:00 y de 14:00 a 16:00.

Dicho artículo ha sido objeto de negociación en la Mesa General de Negociación y la





ampliación propuesta para el horario flexible ya aparece reflejada en el reglamento con el siguiente texto: "Dicho tramo flexible podrá ser ampliado hasta 60 minutos para quien lo solicite de manera motivada, previo informe del Jefe de Servicio, y la autorización expresa de la Delegación de Recursos Humanos. (...) En los casos autorizados, de 07:00/09:00 y 14.00/16:00 horas.

Por lo que cabe desestimar la alegación presentada.

**- Modificar el Art. 2.3.:**

En relación a la propuesta de que la recuperación de tiempo, además de en el horario flexible, pueda realizarse de forma presencial hasta las 20:00 horas, o en régimen de teletrabajo en el mismo horario y con un máximo, en este segundo caso, de 10 horas mensuales.

Hay que decir que esta propuesta vulnera el art. 4 y 9.2 Reglamento del Teletrabajo que indica que con carácter general, la jornada de la persona que teletrabaja se distribuirá de forma que preste servicios cuatro días de la semana, de forma presencial.

La propuesta de permitir recuperar el tiempo de trabajo de forma presencial hasta las 20.00 horas fue ampliamente debatido en la Mesa General de Negociación, quedando en evidencia su inviabilidad tanto desde un punto de vista económico como de carencia de efectivos para mantener abiertas y en funcionamiento las dependencias municipales todos los días de la semana mañana y tarde.

Por lo que cabe desestimar la alegación presentada.

**- Modificar el Art. 2.4.:**

No existe ninguna incongruencia entre el tramo de horario flexible y el de presencia obligatoria. La jornada semanal es de 35 horas y el tramo de presencia obligatoria de 9 a 14. El resto de jornada es de tramo de horario flexible lo puede gestionar la persona empleada dentro de los márgenes establecidos en el art. 2.2 del Reglamento.

Según lo dispuesto en el art. 2.2

El tiempo de recuperación a que haremos referencia seguidamente, deberá hacerse siempre fuera del horario de presencia obligada (esto es, desde 9:00 horas a 14:00 horas) en la franja de horario flexible, todos los días desde las 14:00 horas hasta las 16:00 horas, salvo el día autorizado de teletrabajo que será de 14:00 horas hasta las 20.00 horas.

Se establece un margen de flexibilidad de 30 minutos, por defecto y por exceso, en la hora de entrada y salida, debiéndose cumplir en todo caso la jornada diaria.

Dicho tramo flexible podrá ser ampliado hasta 60 minutos para quien lo solicite de manera motivada, previo informe del Jefe de Servicio, y la autorización expresa de la Delegación de Recursos Humanos.

El cómputo mensual quedará cerrado el último día del trimestre. La compensación por defectos o excesos de horas, podrá hacerse en el horario flexible en el mes siguiente.

Por lo que cabe desestimar las alegaciones presentadas.

**- Modificar el Art. 4:**

La propuesta no se ajusta a lo establecido en el art. 37 del convenio Colectivo para el



Personal Laboral y el art. 36 del Reglamento de Personal funcionario, así como tampoco se ajusta a la naturaleza jurídica de este descanso, que es de carácter obligatorio cuando se superen la jornada diaria continuada de seis horas en virtud del art. 34.4 del Estatuto de los Trabajadores.

En consecuencia no cabe que el descanso previsto en el art. 4 del Reglamento pueda dividirse y en ningún caso pueda utilizarse para reducir la jornada e incumplir el tramo de presencia obligatoria.

Por lo que cabe desestimar la alegación presentada.

**- Modificar el Art. 5:**

Estas circunstancias ya están previstas en el art. 5.5 del Reglamento, el cual indica que será responsabilidad de la Delegación de Recursos Humanos y de los respectivos Jefes de Servicios :

- Ordenar la introducción en la aplicación de control horario los códigos de las ausencias no planificadas de los empleados/as municipales.

- Examinar las justificaciones de incumplimientos de horarios y, en su caso, admitirlas o rechazarlas.

Por lo que cabe desestimar la alegación presentada.

**- Modificar el Art. 5.5. y 6.2 :**

Entre las funciones de los Jefes de Servicios, se encuentra la de ejercer de jefe del personal asignado a su Servicio, en cuanto a horarios, permisos, bajas, puntualidad, faltas de asistencia, rendimientos, etc., comunicando cualquier incidencia al Servicio responsable de Recursos Humanos para que tome las medidas que correspondan.

Por lo que cabe desestimar la alegación presentada.

**- Modificar el Art. 8.6.**

La Sala de lo Social del Tribunal Supremo ha confirmado, que el tiempo de marcaje de llegada con un margen de cortesía de hasta 15 minutos tras la hora de inicio de la jornada, deben considerarse como tiempo de trabajo efectivo, es decir, tiempo trabajado. En aplicación de esta Sentencia se incorporó el art. 8.6.

Por lo que cabe desestimar la alegación presentada.

**B) RESPECTO A LAS ALEGACIONES PRESENTADAS POR LA SECCIÓN SINDICAL SEM**

**-Retirada y anulación del Art. 4:**

La redacción del art. 4 del Reglamento del control horario de la jornada de trabajo del personal funcionario y laboral del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, garantiza el descanso diario durante la jornada de trabajo de 30 minutos computable como trabajo efectivo, regulado en el artículo 37 del Convenio Colectivo del Personal Laboral y el art. 36 del Reglamento de Personal funcionario.

Además, el Reglamento de control horario amplía hasta las 12:00 horas la posibilidad de disfrutar dicho descanso, siendo por tanto más favorable para la persona trabajadora.

Para el personal que ocupe puestos de trabajo de atención al público, el descanso



deberá disfrutarse antes del horario fijado de atención al público, pudiendo realizarse en el horario establecido anteriormente si el servicio o unidad está cubierto por otra persona.

La posibilidad de disfrutarlo en otra franja horaria por razones de trabajo se ajusta al art. 36 del Reglamento de Personal Funcionario.

A la vista de lo anterior no hay razones objetivas que determinen un incremento de los riesgos psicosociales.

Por lo que cabe desestimar la alegación presentada.

#### **-Suspensión de la puesta en marcha de dicha medida del Control Horario:**

El propio reglamento recoge en su art. 6.5 "Su puesta en funcionamiento implicará cumplir con la normativa de protección de datos, es decir, el Reglamento General de Protección de Datos (RGPD) y la Ley Orgánica de Protección de Datos y Garantía de Derechos Digitales (LOPD-GDD) con el asesoramiento de la Delegada de protección de datos"

En el mismo sentido, el art. 7 que señala que el tratamiento de datos de carácter personal se sujeta a lo dispuesto en el Reglamento (EU) 2016/679, de 27 de abril, a la LO 3/2018, de 5 de diciembre, de protección de datos de las personas físicas y garantía de derechos digitales (LOPDYGD).

Por lo que no se dan las causas para proceder a la suspensión de la tramitación del Reglamento de Control de la jornada de trabajo de las personas empleadas en el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, porque en materia de protección de datos se ajusta a la normativa estatal y europea.

Por todo lo anterior, de acuerdo con lo previsto en el artículo 123.1.d) de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen local, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **diecinueve votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11), Popular (6) y Andalucía por Sí (2), **un voto en contra** del señor concejal del grupo municipal Alcalá Nos Importa (1: de José Luis Roldán Fernández), y las **cinco abstenciones** de los señores concejales del grupo municipal Vox (4), y del señor concejal no adscrito a grupo municipal Manuel Araujo Arnés (1), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda**:

**Primero.-** Aprobar la resolución de las reclamaciones presentadas en sentido desestimatorio por las razones expuestas

**Segundo.-** Aprobación definitiva del Reglamento que regula el control horario de la jornada de trabajo del personal funcionario y laboral del excmo. Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, según el texto con CSV: A9DL7XGLARW7MZKYANLQWPZQS, validación en la dirección de internet <http://ciudadalcala.sedelectronica.es>. que figuran en este expediente.

**Tercero.-** Aprobar la publicación del texto que regula el control horario de la jornada de trabajo del personal funcionario y laboral en el Boletín Oficial de la Provincia para su entrada en vigor conforme a lo dispuesto en el art. 70.2 de la Ley 7/1.985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local.

En cumplimiento de lo establecido en los artículos 7. c) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de Transparencia, Acceso a la Información y Buen Gobierno y 13.1 c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía la publicación se realizará igualmente en el Portal de Transparencia del Ayuntamiento.



**10º DEPORTES/EXPTE. 13210/2024. BASES REGULADORAS DE SUBVENCIONES, EN RÉGIMEN DE CONCURRENCIA NO COMPETITIVA, PARA RECONOCIMIENTO DE TRAYECTORIAS DEPORTIVAS DE CARÁCTER INTERNACIONAL OBTENIDOS POR DEPORTISTAS ALCALAREÑOS: APROBACIÓN.-** Dada cuenta del dictamen de la Comisión Informativa de Cohesión Social de fecha 12 de diciembre de 2024, sobre el expediente que se tramita para aprobar las bases reguladoras de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para el reconocimiento de trayectorias deportivas de carácter internacional obtenidos por deportistas alcalaieños.

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/129 - SESIÓN PLENO 17 DICIEMBRE 2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (1:14:35 h.) por este orden:

**Pedro Gracia Gracia**, del grupo municipal Socialista.  
**Manuel Araujo Arnés**, no adscrito a grupo municipal.  
**José Luis Roldán Fernández**, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.  
**Pedro José Navarro Sánchez**, del grupo municipal Vox.  
**Esaú Pérez Jiménez**, del grupo municipal Popular.  
**Carmen Loscertales Martín de Agar**, del grupo municipal Vox.

Tras la deliberación de los señores concejales, y **resultando**:

De acuerdo con los principios de necesidad y eficacia, la aprobación de esta línea de subvención se justifica en razón al interés público de las actividades realizadas por los deportistas de rendimiento de Alcalá de Guadaíra, que justifican el establecimiento de medidas que incentiven su participación en las competiciones de mayor relevancia, contribuyendo decisivamente a fomentar las correspondientes modalidades deportivas en el ámbito de la ciudad y, por consiguiente, al fomento de la práctica deportiva entre la ciudadanía. Asimismo, la regulación que contiene la norma es proporcionada a la finalidad perseguida, por lo que se da satisfacción a los principios de eficiencia y proporcionalidad. Esto es así puesto que la norma no impone ningún tipo de carga administrativa a la ciudadanía ni a las empresas y porque contiene la regulación imprescindible que permite atender la necesidad que pretende cubrir, que no es otra que la ya referida de fomentar la actividad deportiva de alta competición.

El artículo 43.3 de la Constitución Española establece un mandato dirigido a todos los poderes públicos, de fomento de la educación física y el deporte como principio rector de la política social y económica y en su artículo 49, en concordancia con los artículos 9 y 14, establece el mandato de procurar su integración y eliminar los obstáculos que impidan su participación social y su igualdad de derechos ante la ley.

Por otro, lado la Ley 39/2022 de 30 de diciembre, en su artículo 11 en el punto 2 establece que *“La Administración General del Estado, en colaboración con las Comunidades Autónomas y Entidades Locales, en su caso, procurará los medios necesarios para la preparación técnica y el apoyo científico y sanitario de las personas deportistas de alto nivel”*.

Así mismo la Ley 5/20216, de 19 de julio del Deporte de Andalucía, se define “Deporte de rendimiento” como “toda práctica de una modalidad deportiva reconocida oficialmente y orientada a la obtención de resultados en los diferentes niveles de competición”

De conformidad con este el marco de distribución competencial diseñado en la



Constitución Española, en el artículo 9.- Competencias municipales de la Ley 5/2010, de 11 de junio, de autonomía local de Andalucía, se expone que los municipios andaluces tienen las siguientes competencias propias:

18. Promoción del deporte y gestión de equipamientos deportivos de uso público, que incluye:

a) La planificación, ordenación, gestión y promoción del deporte de base y del deporte para todos.

b) La construcción, gestión y el mantenimiento de las instalaciones y equipamientos deportivos de titularidad propia.

c) La organización y, en su caso, autorización de manifestaciones y competiciones deportivas que transcurran exclusivamente por su territorio, especialmente las de carácter popular y las destinadas a participantes en edad escolar y a grupos de atención especial.

d) La formulación de la planificación deportiva local.

En relación al apartado 18.a) anteriormente expuesto, en el marco de la actividad del deporte de rendimiento, su práctica en la máxima expresión, ya se trate en el alto nivel, en el alto rendimiento o en el rendimiento de base, tiene una inexorable dimensión social por cuanto representa el sentir colectivo de una comunidad, resaltando las propias señas de identidad e influyendo en el desarrollo de dicha colectividad. Esta dimensión del deporte-práctica constituye en sí misma, la base de la función representativa del municipio en el ámbito deportivo. Y de otra parte, supone una manifestación de valores educativos y competitivos porque sirve de manera objetiva y programada a la superación deportiva, permitiendo el logro de fines diversos, considerando la preservación de la salud y el desarrollo idóneo de la práctica deportiva, estableciendo un ejemplo a seguir por los jóvenes alcalaños, sustento del deporte base y deporte para todos que se debe fomentar conforme al mencionado artículo 18.a).

Así, las personas deportistas de rendimiento constituyen un elemento esencial por llevar el nombre de Alcalá de Guadaíra a múltiples ubicaciones por todo el mundo y dar a conocer el municipio allá donde compiten.

De esta manera, se pretende reconocer a aquellos deportistas alcalaños que bien han realizado una participación con resultado de medallista olímpico, diploma olímpico, participación olímpica, campeón del Mundo o campeón de Europa.

Como resultado se contribuye a una más amplia cobertura de las necesidades de las personas deportistas y, en último caso, a la optimización de los recursos y condiciones que influyen en la práctica deportiva de rendimiento.

Se hace necesario articular una línea de ayudas que tenga como fin apoyar al mantenimiento o mejora del rendimiento deportivo de aquellos deportistas de Alcalá de Guadaíra con méritos logrados en pruebas deportivas de modalidades reconocidas por la Administración Deportiva Andaluza o del Estado.

En el plano normativo se hace mención a que la Ordenanza recoge a lo preceptuado en el artículo 21 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y conforme a la resolución de Alcaldía nº 47/2024 de 6 de febrero, se propone a la concejal-delegada del Área de Cohesión Social, que adopte la aprobación de las siguientes bases.

A tales efectos por la Delegación Municipal de Deportes se ha elaborado las bases reguladoras para la concesión de subvenciones deportivas en régimen de concurrencia no



competitiva del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, cuyo objetivo es promover la participación en competiciones oficiales federadas, deportistas alcalaños/as, con una trayectoria deportiva de carácter internacional, apoyándolos económicamente.

La concesión de la subvención, estará limitada por la disponibilidad presupuestaria existente para el ejercicio en el que se realice la convocatoria y será imputada a la partida presupuestaria citada en la convocatoria.

El importe o cuantía de la subvención a conceder viene determinada por los criterios establecidos en las bases.

El órgano competente para otorgar las subvenciones es la Junta de Gobierno Local. El plazo máximo para resolver y notificar la resolución del procedimiento no podrá exceder de tres meses, período que se computará a partir de la finalización del plazo de presentación de solicitudes. Si transcurrido dicho plazo no hubiese recaído resolución expresa, se entenderá desestimada la solicitud.

El abono de la ayuda concedida, una vez aprobada, se realizará en un solo pago, mediante transferencia bancaria y por el importe íntegro de su cuantía.

Las subvenciones concedidas a los/as beneficiarios/as se considerarán justificadas en el momento de su concesión ya que se entiende el gasto subvencionable como realizado, por los logros alcanzados por el deportista y se exige la documentación correspondiente.

Por todo ello, en el ejercicio de las competencias reconocidas en la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases del Régimen Local, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **diecisiete votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11), Vox (4) y Andalucía por Sí (2), **un voto en contra** del señor concejal del grupo municipal Alcalá Nos Importa (1: de José Luis Roldán Fernández), y las **siete abstenciones** de los señores concejales del grupo municipal Popular (6), y del señor concejal no adscrito a grupo municipal Manuel Araujo Arnés (1), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda:**

**Primero.-** Aprobar las Bases reguladoras de subvenciones, en régimen de concurrencia no competitiva, para el reconocimiento de trayectorias deportivas de carácter internacional obtenidos por deportistas alcalaños, que serán de aplicación en las sucesivas convocatorias, conforme al texto que consta en el citado expediente 13210/2024, diligenciado con el sello de órgano de este ayuntamiento y el código seguro de verificación 39NYKDTJCSZNLNRTE7ZWPHK validación en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es>.

**Segundo.-** Publicar las citadas bases en el tablón de anuncios y portal de transparencia municipales y en el Boletín Oficial de la Provincia de Sevilla.

**Tercero.-** Dar traslado de este acuerdo a los servicios municipales de Intervención, Tesorería y Deportes.

**11º PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE ALCALÁ INCLUSIVA I: CIUDAD AMABLE CON LAS PERSONAS CON DISCAPACIDAD INTELECTUAL.**- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Cohesión Social de fecha 12 de diciembre de 2024, que copiada literalmente, dice como sigue:



## “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*Nuestra ciudad ostenta distintos “títulos” que la hacen acreedora de un compromiso singular con sus ciudadanos y con sus visitantes.*

*Así, Alcalá es “Ciudad amiga de la infancia”, y por ello es tributaria de una especial dedicación a los más pequeños de nuestra sociedad; y también es ciudad educadora, poniendo de relieve su firme apuesta por la educación como valor universal y como derecho fundamental.*

*Ahora, en el marco de este mes en el que hemos celebrado el día internacional de las personas con discapacidad, cuando hemos hecho visible especialmente al colectivo de personas con discapacidad intelectual, podemos dar un nuevo paso y coronarnos como “Ciudad amable para las personas con discapacidad intelectual” y convertirnos en pioneros de la accesibilidad y la inclusión para estas personas y para sus familiares y cuidadores.*

*Una declaración que implica hacer visible el compromiso de todos nosotros, del gobierno de la ciudad y de la totalidad de la corporación municipal, con la mejora de la vida de las personas con discapacidad intelectual, que ahonde en las medidas encaminadas a la sensibilización de la sociedad, a la educación en el valor de la hospitalidad, medidas dirigidas a la inclusión cognitiva para las actividades básicas de la vida en sociedad y para el ocio comunitario; medidas dirigidas a las entidades que prestan sus servicios especializados y que colaboran en la promoción de la inclusión; y medidas encaminadas a las familias y cuidadores de las personas con discapacidad intelectual.*

*Por los motivos anteriormente expuestos, el Grupo Municipal Popular presenta para su debate y posterior aprobación si procede la presente MOCIÓN:*

**1.-** *Aceptar la declaración de Alcalá como “Ciudad amable para las personas con discapacidad intelectual”.*

**2.-** *Acompañar la referida declaración con un paquete de medidas (se adjuntan recomendaciones), para garantizar la accesibilidad, inclusión y participación plena de las personas con discapacidad intelectual en todos los ámbitos de la vida pública.*

**3.-** *Instruir a los departamentos municipales correspondientes para que inicien los trabajos para la implementación de estas acciones.*

### ANEXO I

#### CONJUNTO DE PROPUESTAS RECOMENDADAS PARA UNA CIUDAD INCLUSIVA

**Declarar Alcalá como “Ciudad Amable para las Personas con Discapacidad Intelectual”:**

*Reconocer públicamente el compromiso de la ciudad en mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad intelectual y sus familias.*

*Incluir la accesibilidad y la inclusión como valores fundamentales en las políticas públicas municipales.*

**Impulsar un Plan Municipal de Accesibilidad Universal:**

*Desarrollar y poner en marcha un Plan de Accesibilidad Universal que abarque todos los aspectos de la vida cotidiana: transporte, espacios públicos, edificios municipales, servicios de salud y educación, y actividades culturales y recreativas.*

*Priorizar la eliminación de barreras físicas, sensoriales y cognitivas en espacios públicos y*



*privados que sean utilizados por las personas con discapacidad intelectual.*

*Fomentar la Sensibilización y Formación en el Valor de la Hospitalidad:*

*Promover campañas de sensibilización para la ciudadanía sobre los derechos, necesidades y capacidades de las personas con discapacidad intelectual.*

*Desarrollar programas educativos en centros escolares, instituciones públicas y privadas para sensibilizar a los niños, jóvenes y adultos en la importancia de la hospitalidad, el respeto y la inclusión.*

*Desarrollar Programas de Inclusión Cognitiva en Actividades Sociales y de Ocio:*

*Crear o adaptar programas específicos de inclusión cognitiva que favorezcan la participación plena de las personas con discapacidad intelectual en actividades de ocio, culturales y deportivas.*

*Colaborar con entidades especializadas en la atención a personas con discapacidad intelectual para diseñar y ofrecer estas actividades.*

*Asegurar la Colaboración con Entidades Locales y Asociaciones Especializadas:*

*Reforzar la colaboración con asociaciones y entidades especializadas en el apoyo a personas con discapacidad intelectual, asegurando que se cuente con los recursos y la financiación adecuados para llevar a cabo proyectos inclusivos y de sensibilización.*

*Facilitar el acceso a recursos y apoyos para los familiares y cuidadores de las personas con discapacidad intelectual, con el fin de mejorar su calidad de vida y bienestar.*

*Establecer un Comité de Inclusión para el Seguimiento de las Iniciativas:*

*Crear un comité interinstitucional que supervise y evalúe el cumplimiento de estas medidas, compuesto por representantes del gobierno local, entidades de apoyo a personas con discapacidad, y personas con discapacidad intelectual.*

*Proponer informes anuales sobre el avance en la implementación de las acciones y la efectividad de las políticas de inclusión y accesibilidad.*

*Con la adopción de estas medidas, Alcalá podrá consolidarse como un modelo de ciudad inclusiva, accesible y respetuosa con los derechos de las personas con discapacidad intelectual.”*

Promovido **debate conjunto sobre los puntos 11º y 12º del orden del día**, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/129 - SESIÓN PLENO 17 DICIEMBRE 2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (1:37:51 h.) por este orden:

**Esaú Pérez Jiménez**, del grupo municipal Popular.

**Manuel Araujo Arnés**, no adscrito a grupo municipal.

**José Luis Roldán Fernández**, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.

**Pedro José Navarro Sánchez**, del grupo municipal Vox.

**Carmen Loscertales Martín de Agar**, del grupo municipal Vox.

**María Rocío Bastida de los Santos**, del grupo municipal Socialista.





Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

**12º PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL POPULAR SOBRE ALCALÁ INCLUSIVA II: CÁMBIATE UN DÍA.**- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Cohesión Social de fecha 12 de diciembre de 2024, que copiada literalmente, dice como sigue:

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*Decía el escritor John Steinbeck que <<solo puedes entender a la gente si la sientes en ti mismo>>. Y compartimos esa afirmación, Nosotros creemos que el mejor modo de poner en la piel de los demás, es justamente ese: ponerse en su piel.*

*Es por ello que proponemos, como moción al Pleno, disponer lo necesario para llevar a cabo una Actividad Educativa para fomentar la empatía y la accesibilidad en Alcalá de Guadaíra.*

*Se trata de una jornada escolar especial en la que los alumnos de nuestros centros educativos vivan la experiencia de desplazarse en silla de ruedas durante todo el día, incluyendo clases, recreo y, también, actividades adaptadas, como un partido de baloncesto.*

*La actividad será supervisada por un monitor que guiará el proceso y garantizará su correcto desarrollo.*

*Este proyecto denominado: << Cámbiate un día >>, no solo fomentará la empatía y la sensibilidad hacia las personas con movilidad reducida, sino que también permitirá identificar barreras arquitectónicas en los centros escolares, ayudando a mejorar su accesibilidad.*

*Se trata de una oportunidad para educar en valores y avanzar hacia la ciudad que todos queremos construir.*

*Esta iniciativa, ideada por el Concejale que suscribe, fue finalista del Premio Nacional Uninova de Accesibilidad de la Fundación ONCE en el año 2.017, y ahora gustosamente la compartimos desde este Grupo Municipal para llevarla la práctica en nuestra ciudad.*

*Por los motivos expuestos, el Grupo Municipal Popular presenta para su debate y posterior aprobación, si procede, la presente MOCIÓN:*

*Implementar esta actividad educativa y voluntaria en colaboración con las autoridades educativas y asociaciones de personas con diversidad en los centros de enseñanza reglada de Alcalá de Guadaíra.*

*Dotar Económicamente la actividad: Recursos humanos (monitor) y material (Dotación y transporte de 25 sillas de ruedas).*

*Utilizar la información recabada por los propios alumnos sobre barreras arquitectónicas en los centros escolares, para realizar las mejoras correspondientes en la accesibilidad de los mismos.*

*Diseñar un plan de seguimiento y evaluación del impacto de la iniciativa,*



garantizando su continuidad.”

Promovido **debate conjunto sobre los puntos 11º y 12º del orden del día**, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/129 - SESIÓN PLENO 17 DICIEMBRE 2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (1:37:51 h.) por este orden:

**Esaú Pérez Jiménez**, del grupo municipal Popular.  
**Manuel Araujo Arnés**, no adscrito a grupo municipal.  
**José Luis Roldán Fernández**, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.  
**Pedro José Navarro Sánchez**, del grupo municipal Vox.  
**Carmen Loscertales Martín de Agar**, del grupo municipal Vox.  
**María Rocío Bastida de los Santos**, del grupo municipal Socialista.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

**13º PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX SOBRE ESTUDIO PARA LA INCLUSIÓN DEL HOTEL OROMANA EN LA RED DE PARADORES NACIONALES.**- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano y Económico de fecha 12 de diciembre de 2024, que copiada literalmente, dice como sigue:

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*A lo largo de los últimos años no han sido pocas las ocasiones en que se ha hecho referencia en diversos foros a la escasa oferta hotelera de nuestra ciudad como uno de los aspectos que han impedido un mayor auge de la actividad turística en Alcalá. Para un adecuado desarrollo y crecimiento de este sector como fuente de oportunidades, actividad económica y generador de empleo y riqueza, es fundamental la citada ampliación de la oferta hotelera en Alcalá de Guadaíra, y puede resultar beneficioso que a la par se aproveche el rico patrimonio cultural e histórico con que cuenta nuestra ciudad.*

*El Hotel Oromana, es un ejemplo de esa riqueza patrimonial con que cuenta Alcalá, un edificio de estilo regionalista, construido bajo el diseño del arquitecto Juan Talavera para la Exposición Universal de 1929. Ubicado en un entorno natural privilegiado, el parque natural de Oromana, siendo uno de nuestros signos identitarios, el cual ha alcanzado cotas muy altas de fama y reconocimiento en el pasado, por ejemplo cuando se convirtió en sede habitual de concentración de la selección española de fútbol que lo hizo más conocido.*

*Dadas las características del edificio de titularidad municipal, entendemos que puede resultar interesante desde cualquier punto de vista, que este establecimiento pudiese ser incluido en la red española de paradores nacionales, red cuyo prestigio y reconocimiento no sólo se extiende a nivel nacional sino a nivel internacional por la calidad de los servicios que se ofrecen en los mismos. Para dicha inclusión los establecimientos han de reunir una serie de requisitos, y entendemos que merece ser objeto de estudio por el Ayuntamiento la eventual posibilidad de dar cumplimiento de los mismos y valorar la viabilidad de esta inclusión en dicha red, ejecutando cuantas actuaciones resultasen oportunas o necesarias a tal fin.*



Por ello, el Grupo Municipal VOX en Alcalá de Guadaíra presenta para su debate y posterior aprobación, si procede, la siguiente PROPUESTA:

Se proceda por el gobierno municipal con intervención de cuantas delegaciones resulten oportunas, a realizar un estudio de los requisitos exigidos para la inclusión de este establecimiento hotelero en la red de paradores nacionales, valorando las actuaciones que resultaría necesario ejecutar para tal fin, contemplando para su consecución la eventual colaboración público-privada.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/129 - SESIÓN PLENO 17 DICIEMBRE 2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (2:01:04 h.) por este orden:

**Evaristo Téllez Roldán**, del grupo municipal Vox.  
**José Luis Roldán Fernández**, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.  
**Irene María Bautista Gandullo**, del grupo municipal Popular.  
**Christopher Miguel Rivas Reina**, del grupo municipal Andalucía por Sí.  
**Francisco Jesús Mora Mora**, del grupo municipal Socialista.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, con los **seis votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Vox (4) y Alcalá Nos Importa (1), y del señor concejal no adscrito a grupo municipal Manuel Araujo Arnés (1), y las **diecinueve abstenciones** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11), Popular (6) y Andalucía por Sí (2), en votación ordinaria y por mayoría, **acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

**14º PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL VOX SOBRE ESTUDIO Y VALORACIÓN PARA LA INCLUSIÓN EN LA ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA.-** Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Gobierno Abierto de fecha 12 de diciembre de 2024, que copiada literalmente, dice como sigue:

#### “EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

*El Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, contiene la regulación general en materia tributaria y financiera de las entidades locales. Entre dichas materias se contiene la regulación del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana, vulgarmente conocido como “plusvalía” en los artículos 104 a 110. Este tributo se define como “un tributo directo que grava el incremento de valor que experimenten dichos terrenos y se ponga de manifiesto a consecuencia de la transmisión de la propiedad de los terrenos por cualquier título o de la constitución o transmisión de cualquier derecho real de goce, limitativo del dominio, sobre los referidos terrenos.”*

*El referido texto establece en su artículo 108.4 “Las ordenanzas fiscales podrán regular una bonificación de hasta el 95 por ciento de la cuota íntegra del impuesto, en las transmisiones de terrenos, y en la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los*



descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes.”, y en el apartado 6 de dicho precepto “La regulación de los restantes aspectos sustantivos y formales de las bonificaciones a que se refieren los apartados anteriores se establecerá en la ordenanza fiscal.”

La ordenanza fiscal del Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra, en aplicación de la normativa general que le faculta para establecer la regulación de determinados aspectos del referido tributo, establece en su artículo 9 las bonificaciones de la cuota tributaria del mismo, y en su apartado 1 con el siguiente tenor “Cuando el incremento del valor se manifieste en las transmisiones de terrenos, y la transmisión o constitución de derechos reales de goce limitativos del dominio, correspondientes a la vivienda habitual del causante, realizadas a título lucrativo por causa de muerte a favor de los descendientes y adoptados, los cónyuges y los ascendientes y adoptantes, la cuota íntegra del impuesto se verá bonificada en función del valor catastral del suelo correspondiente a dichos bienes...” mediante la aplicación de diversos porcentajes en función del valor catastral del suelo.

Para la aplicación de esta bonificación se exige, como se deduce del tenor del precepto, la que se trate de la vivienda habitual del causante, si bien se limita en el apartado 3 del artículo transcrito lo que se considera como vivienda habitual, pues se expresa lo siguiente “Por vivienda habitual del causante se entenderá el domicilio en el que éste figure empadronado en el Padrón municipal de habitantes de la ciudad de Alcalá de Guadaíra a la fecha de su fallecimiento”. Esta limitación de lo que se considera vivienda habitual únicamente a los datos obrantes en el padrón, produce en muchas ocasiones el giro de liquidaciones sin aplicar la bonificación dando lugar a situaciones manifiestamente injustas, pues el carácter de vivienda habitual puede resultar acreditado, como cualquier otra circunstancia, a través de muchos otros medios probatorios admitidos en derecho, extremos éstos que deben ser contemplados en el texto de la ordenanza a la cual venimos haciendo referencia, así como en cualquier otra normativa municipal del ámbito fiscal en la cual se vincule dicho carácter a la aplicación de beneficios, reducciones o bonificaciones.

Por ello, el Grupo Municipal VOX en Alcalá de Guadaíra presenta para su debate y posterior aprobación, si procede, la siguiente PROPUESTA:

Se proceda a estudiar y valorar la inclusión en el texto de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los terrenos de Naturaleza Urbana, la posibilidad de acreditación de la condición de vivienda habitual a efectos de aplicación de la bonificación contenida en el artículo 9 de la misma, además de con los datos obrantes en el padrón municipal, a través de cualquier otro medio válido en derecho, haciendo extensiva dicha posibilidad a cualquier otra normativa municipal de naturaleza fiscal o tributaria, que vincule dicho carácter a la aplicación de beneficios, reducciones o bonificaciones.”

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/129 - SESIÓN PLENO 17 DICIEMBRE 2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparencyl/>, se producen (2:28:09 h.) por este orden:

**Carmen Loscertales Martín de Agar**, del grupo municipal Vox.

**José Luis Roldán Fernández**, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.

**Esaú Pérez Jiménez**, del grupo municipal Popular.

**María de los Ángeles Ballesteros Núñez**, del grupo municipal Socialista.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de sus veinticinco miembros de derecho, en votación ordinaria



y por unanimidad, **acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

**15º PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ALCALÁ NOS IMPORTA SOBRE PROGRAMAR LAS INVERSIONES OPORTUNAS PARA LA SEPARACIÓN DE LAS TUBERÍAS DE DRENAJE EN AGUAS RESIDUALES Y PLUVIALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL.**- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano y Económico de fecha 12 de diciembre de 2024, que copiada literalmente, dice como sigue:

#### *“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*

*Los alcalaños estamos cansados de ver como nuestro río es dañado y contaminado permanentemente. De manera reiterada vemos impasibles como las toallitas higiénicas, la espuma de origen desconocido y la fauna autóctona muere sin que nadie se preocupe por ello.*

*Como hemos visto recientemente con las pasadas lluvias, nuestro sistema de saneamiento ha vertido tanto agua de lluvia como residual al río Guadaíra, convirtiendo en un auténtico “basurero” el caudal ecológico de nuestro río. El principal motivo de este desastre ecológico ha sido el ineficaz, anticuado y poco ecológico sistema de evacuación de aguas que ha programado la Sra. Jiménez, que no distingue entre agua de lluvia (para verter al río) y agua residual (para transportar a la EDAR).*

*Nuestro grupo municipal apuesta por un ecologismo “real” de más “hechos” y menos “palabras”. Cuidar el medioambiente significa apostar con inversiones reales, dejando atrás los discursos vacíos y demostrando que se es de verdad “ecologista”.*

*Por lo anteriormente expuesto, proponemos para su debate y aprobación las siguientes propuestas de acuerdo:*

#### *PROPUESTAS DE ACUERDO*

*1.- Que por parte de la Gerencia de Urbanismo se presente en el menor tiempo, estudio de viabilidad PARA LA SEPARACIÓN DE LAS TUBERÍAS DE DRENAJE EN AGUAS RESIDUALES Y PLUVIALES EN EL TÉRMINO MUNICIPAL DE ALCALÁ DE GUADAÍRA.*

*2.- Que dicho estudio sea elevado a la Comisión Informativa preceptiva, para su debate, dictamen y posterior aprobación por el Pleno de la Corporación Municipal.”*

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/129 - SESIÓN PLENO 17 DICIEMBRE 2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (2:39:55 h.) por este orden:

**José Luis Roldán Fernández**, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.

**Manuel Araujo Arnés**, no adscrito a grupo municipal.

**David Delgado Trujillo**, del grupo municipal Socialista.

Durante el debate del asunto, el señor concejal del grupo municipal proponente, **José Luis Roldán Fernández**, no acepta la propuesta de enmienda de sustitución de los puntos primero y segundo presentada por la portavocía del grupo municipal Socialista, mediante registro de entrada nº 2024-E-RPLN-65.



Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **once votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (6), Vox (3) y Alcalá Nos Importa (1), y del señor concejal no adscrito a grupo municipal Manuel Araujo Arnés (1), y los **trece votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11) y Andalucía por Sí (2), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda no aprobar** la citada propuesta.

**16º PROPUESTA DE ACTUACIÓN DEL GRUPO MUNICIPAL ALCALÁ NOS IMPORTA SOBRE ELABORACIÓN DE UN CATÁLOGO DE BIENES DE INTERÉS CULTURAL COMO DOCUMENTO A INCORPORAR EN EL NUEVO PLAN GENERAL DE ORDENACIÓN URBANA.**- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Desarrollo Urbano y Económico de fecha 12 de diciembre de 2024, que copiada literalmente, dice como sigue:

*“EXPOSICIÓN DE MOTIVOS*

*Nuestro patrimonio cultural y arquitectónico configuran la identidad de Alcalá de Guadaíra. El Castillo, el Molino de la Mina, Gandul y tantos otros bienes deben ser protegidos por las diferentes administraciones.*

*Los Catálogos tienen por objeto complementar las determinaciones de los instrumentos de planeamiento relativas a la conservación, protección o mejora del patrimonio urbanístico, arquitectónico, histórico, cultural, natural o paisajístico. A dichos efectos, los Catálogos contendrán la relación detallada y la identificación precisa de los bienes o espacios que, por su valor, hayan de ser objeto de una especial protección.*

*Es por ello que, tras varias décadas donde el actual PGOU no ha protegido muchos de nuestros bienes culturales, ha llegado el momento de realizar un catálogo que recoja de manera amplia toda nuestra riqueza patrimonial con un único fin: PROTEGER Y RECUPERAR LA IDENTIDAD DE ALCALÁ*

*Por todo lo anterior sometemos a debate y aprobación el siguiente acuerdo:*

*PROPUESTA DE ACUERDO*

**ÚNICO.**- *Que se realice, dentro de la revisión del PGOU, un nuevo catálogo de bienes protegidos, consensado con todos los grupos municipales, entidades culturales y sociales de nuestra ciudad.”*

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/129 - SESIÓN PLENO 17 DICIEMBRE 2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparency/>, se producen (3:00:39 h.) por este orden:

**José Luis Roldán Fernández**, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.

**Manuel Araujo Arnés**, no adscrito a grupo municipal.

**Evaristo Téllez Roldán**, del grupo municipal Vox.

**Francisco Jesús Mora Mora**, del grupo municipal Socialista.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, en



votación ordinaria y por unanimidad, **acuerda aprobar** la citada propuesta en los términos que ha quedado redactada.

**17º PROPUESTA DE ACTUACIÓN DE CONCEJAL NO ADSCRITO A GRUPO MUNICIPAL SOBRE ATENCIÓN A LOS NÚCLEOS NO URBANOS DE ALCALÁ DE GUAJAÍRA, DISEMINADOS.**- Dada cuenta de la propuesta a que se refiere este punto, que ha sido dictaminada por la Comisión Informativa de Cohesión Social de fecha 12 de diciembre de 2024, que copiada literalmente, dice como sigue:

*“En los últimos tiempos los numerosos núcleos diseminados de Alcalá han crecido en población y extensión, por lo que las necesidades también han ido en concordancia al aumento. Pensamos que este Ayuntamiento debe estar más cerca de la ciudadanía que habita lejos del casco urbano de nuestro municipio, Y por ello hay que dar servicios de una manera especial por sus condiciones.*

*En la inmensa mayoría de ellos se sienten olvidados, que solo les necesitamos cuando hay elecciones, por ello traemos su voz y sentir a este Pleno y sobre todo se sienten abandonados por los insuficientes recursos que les destina este Ayuntamiento, apenas son perceptibles para cubrir las necesidades de los vecinos y vecinas que allí habitan. Entiendo que si les cuesta ya trabajo y gestión mantener la parte urbana de nuestra ciudad, puedo conocer el desamparo de los núcleos de población citados y la solución hasta ahora es mirar para otro lado.*

*Las infraestructuras se realizan con cuenta gotas y a veces se depende de terceros que necesitan realizar una actuación. Con respecto a esto algunos accesos y salidas de la urbanizaciones son una odisea, alumbrados muy pobres y mobiliario muy cortito.*

*Por otro lado son incapaces de poner en marcha un plan sociocultural para llevar a estas urbanizaciones actividades para los jóvenes, para los mayores y para público en general cuando es fácil trasladar actividades a estos espacios y que compartan la vida social que se vive en el núcleo urbano de Alcalá. Práctica, esta postura es discriminatoria con ellos y por lo tanto se sienten olvidados porque a la Corporación Municipal ni les importan y si pudiesen sacarlos del término municipal estarían más que aliviados.*

*Apuesto que el 95% de ustedes ni conoce, ni saben como se llaman y donde se sitúan en nuestro municipio.*

*Sé que me van a decir que existen algunas que no están recepcionadas, o que existen edificaciones ilegales. Pero recordemos que hay viven personas, en nuestro término municipal y hay que dar soluciones y no poner mas problemas. Si hay que ir a otra administración para regularizar la situación pues se va ya que es nuestra obligación dar un buen servicio y atender las demandas de estas zonas.*

*Me gustaría saber, cosa que dudo, si existe un plan frente a este asunto, si en el famoso, olvidado y fantasioso Plan de Barrios, que por cierto aún al día de hoy desconocemos, se plasma actuaciones al respecto, o como dije antes le tiraremos la pelota a la Junta de Andalucía por Ejemplo. Me gustaría saber de la Delegación dependena. Más vale que se encargue otra Administración porque la nuestra demuestra una total desidia.*

*Por todo ello, se propone:*

*a) Crear una comisión Local para que crear una comisión técnica/política que realice*



*un estudio de las necesidades y situación de todos núcleos diseminados sin distinción alguna. Si ya existe que se nos traslade.*

*b) Crear un Departamento que se dedique exclusivamente a la atención de éstos núcleos no urbanos para una atención mucho más personalizada.*

*c) Si en algunos casos es competencia de otra administración se realicen reuniones con la misma con el fin de comenzar a solucionar la problemática.*

*d) Que desde la Secretaría General se inste a la Delegación de Participación Ciudadana para que se dé traslado del presente acuerdo a las asociaciones vecinales y comunidades de propietarios de estos núcleos no urbanos.*

*e) Que al mismo tiempo se de traslado de la moción y acuerdo al Defensor del Pueblo Andaluz así como subirlo al portal de transparencia del Ayuntamiento de Alcalá de Alcalá de Guadaíra. Y dar traslado a este concejal de todas las comunicaciones a realizar , que esta propuesta contiene.”*

Promovido debate sobre este asunto, las intervenciones de los señores concejales, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, que se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/129 - SESIÓN PLENO 17 DICIEMBRE 2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparencyl/>, se producen (3:22:23 h.) por este orden:

**Manuel Araujo Arnés**, no adscrito a grupo municipal.

**José Luis Roldán Fernández**, del grupo municipal Alcalá Nos Importa.

**Francisco Jesús Mora Mora**, del grupo municipal Socialista.

Durante el debate del asunto, el señor concejal proponente no adscrito a grupo municipal, **Manuel Araujo Arnés**, no acepta la propuesta de enmienda de sustitución de los apartados a) y b) presentada por la portavocía del grupo municipal Socialista, mediante registro de entrada nº 2024-E-RPLN-65.

Visto lo anterior, tras la deliberación de los señores concejales, el Pleno del Ayuntamiento, con la asistencia de veinticuatro de sus veinticinco miembros de derecho, con los **ocho votos a favor** de los señores concejales de los grupos municipales Popular (6) y Alcalá Nos Importa (1), y del señor concejal no adscrito a grupo municipal Manuel Araujo Arnés (1), los **trece votos en contra** de los señores concejales de los grupos municipales Socialista (11) y Andalucía por Sí (2), y las **tres abstenciones** de los señores concejales del grupo municipal Vox (3), en votación ordinaria y por mayoría absoluta, **acuerda no aprobar** la citada propuesta.

**18º RUEGOS Y PREGUNTAS.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 89.2 del Reglamento Orgánico Municipal aprobado por el Pleno el 17 de junio de 2021 (BOP de Sevilla núm. 168 de 22-07-2021), por la presidencia, se procede a la lectura de las preguntas presentadas por los grupos municipales en la Comisión Informativa Permanente de Control de fecha 12 de diciembre de 2024, para ser respondidas oralmente en esta sesión plenaria por la delegación competente y cuyas intervenciones, ordenadas por la Sra. Alcaldesa, se encuentran recogidas en la grabación de la sesión plenaria R/2024/129 - SESIÓN PLENO 17 DICIEMBRE 2024, disponible en <https://ciudadalcala.sedelectronica.es/transparencyl/>:

**1ª.- Del grupo municipal Alcalá Nos Importa: “Tras la entrega de la partida solidaria**





a los afectados de la DANA por parte del SR Delegado de Gobernación, tal y como el mismo nos asevero en el pleno pasado, ¿se entrego el resto de donaciones las cuales no pudieron ser enviadas a los damnificados de la misma a AFAR?”

Responde (3:36:00 h.) el señor concejal-delegado de Gobernación **Pedro Gracia Gracia**.

**2ª.- Del concejal no adscrito a grupo municipal:** “Partiendo de la base que cualquier administración necesita asesores porque plazas ni de funcionarios ni de empleados laborales se convocan como es el caso de Alcalá, también es necesario que los vecinos y vecinas saber donde se destina su dinero en este sentido.

*Pienso que el número de asesores que el Equipo de Gobierno atesora es tan inmenso como pueda tener la Junta de Andalucía o el Gobierno de España proporcionalmente, es decir desproporcionado.*

*Pero el tema que nos ocupa es que ya que están, al menos saber la funcionalidad de los mismos. Si vamos a hacer fichar a los empleados municipales qué menos también conocer condiciones de este tipo de contrato.*

*Y sé que me van a decir que me remita al Boletín Oficial de la Provincia, pero voy a ahondar en otros temas que no vienen recogidos en el mismo y que como concejal electo tengo derecho a conocer.*

*Por ello, pregunto.*

*1. Número, nombre, destino, función, horario y sueldo de todos los Asesores que actualmente tiene el Ayuntamiento de Alcalá de Guadaíra”.*

Responde (3:36:58 h.) la señora portavoz del Gobierno Municipal **María de los Ángeles Ballesteros Núñez**.

Y no habiendo más asuntos de que tratar se levanta la sesión por la presidencia a las veintiuna horas y cuarenta y cinco minutos del día de la fecha, redactándose esta acta para constancia de todo lo acordado, que firma la Sra. Alcaldesa, conmigo, el secretario, que doy fe.

**Documento firmado electrónicamente**

